

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

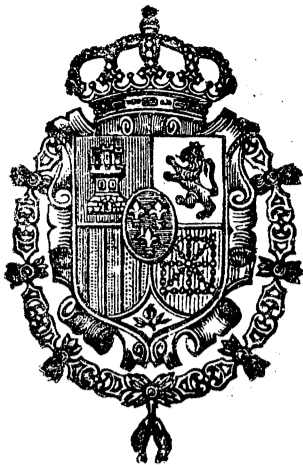
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 80 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto promoviendo á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, al Presbítero Licenciado D. Antonio Luis y Vidueira.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de Aduanas.*—Resúmenes mensuales de la Estadística del Comercio exterior de España. Mes de Julio de los años 1904, 1905 y 1906.

Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial habido durante el mes de Septiembre último.

GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.

ESTADO.—*Negociado de Consulados.*—Concesión de *Régium Exequatur* á los señores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Rectificación al anuncio de subasta para el suministro de impresos publicado en la GACETA de ayer.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

*Dirección de las Minas de Almadén.*—Subasta para contratar el suministro de artículos de consumo para los enfermos en el Hospital de mineros.

*Universidad literaria de Sevilla.*—Concurso para proveer una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Administración municipal:

*Alcaldía constitucional de la Puebla del Caramiñal.*—Notificando á D. Rogelio Castro Terán dos providencias de apremio.

Declarando rescindido el contrato de alumbrado público eléctrico de esta villa, que habia sido adjudicado á Don Enrique Jiménez de Sandobal.

*Alcaldía constitucional de Albalat de Taronchers.*—Subasta del arbitrio municipal sobre pesas y medidas.

*Alcaldía constitucional de Cartagena.*—Subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.—Siemens Schukert.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.*

Compañía general Madrileña de Electricidad.

*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 49 y 50 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga por promoción de D. Braulio Lobo, al Presbítero Licenciado D. Antonio Luis y Vidueira, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 9.º, en relación con el 8.º, del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Octubre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alvaro Figueras.**

*Méritos y servicios de D. Antonio Luis y Vidueira.*

Siendo Rector del Seminario conciliar de la Diócesis de Astorga, fué nombrado por el Prelado para la Canonjía vacante por defunción de D. Benigno Argüelles, habiendo tomado posesión de la misma en 12 de Septiembre de 1898. Es Licenciado en Sagrada Teología.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Eduardo Ayuso y Bonnemaïson, Subdirector de Sección del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en jubilar, á su instancia, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber servido más de cuarenta años, abonables día por día, conforme á lo que dispone el segundo párrafo del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos D. Dario Rubio y Trespandier; concediéndole al propio tiempo, como recompensa á sus merecimientos y á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. José Rodríguez y Borrajo, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
**Bernabé Dávila.**

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 153.—SENÓ MEXICANO.—Méjico.—Yucatán.—Bajo Nuevo ó Cayo Nuevo.—*Notices to Mariners* núm. 996. Londres, 1906.

Núm. 715, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor *Banana*, el Bajo Nuevo ó Cayo Nuevo, situado en el extremo W. del banco Campeche, no está ya formado por un cayo de arena con manchones de coral de varios pies de altura sobre el nivel de la pleamar, sino que está completamente sumergido y señalado únicamente por las rompientes.

Como esto confirma una noticia dada anteriormente por el Capitán del vapor *St. Thomas*, este peligro debe señalarse en

las cartas como una roca con menos de 1'8 metros de agua sobre ella.

Situación aproximada: 21° 50' 00" N. y 85° 52' 40" W.

Cartas números 113 y 184 de la sección IX.

Derrotero de las Costas de Méjico y Sonda de Campeche, fascicula segunda, pág. 54.

MAR MEDITERRÁNEO.—Egipto.—Bahía Abukir.—Bajo. *Notices to Mariners* núm. 992. Londres, 1906.

Núm. 716, 1906.—Según noticias del Capitán del buque cablero *Levant*, el 25 de Julio observó fuertes rompientes en una posición situada á 6 cables al S. 65 W. de la «Ruinas bajo el agua», que están al W. de la punta W. de la bahía de Abukir.

A causa de las fuertes rompientes no se pudo reconocer el bajo ni fijar su posición con seguridad; pero el práctico de la localidad, que se encontraba á bordo de dicho buque, dijo que existía allí una roca llamada *Ini Olli*, con 1'8 metros de agua sobre ella.

Situación aproximada: 31° 19' 45" N. y 36° 14' 20" E.

Carta núm. 563 de la sección III.

Derrotero núm. 5, pág. 356.

(Continuará.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

#### ADVERTENCIAS

Las variaciones introducidas por el nuevo Arancel en la clasificación de las mercancías y la necesidad, hace tiempo sentida, de que los RESÚMENES ESTADÍSTICOS MENSUALES comprendan todos los artículos de importación y exportación, en lugar de referirse sólo á los principales, hace que, á partir del mes de Julio de 1906, los RESÚMENES se redacten de la manera siguiente:

1.º Los RESÚMENES comprenden todas las partidas del Arancel de importación y todas las partidas de la Tabla de exportación.

2.º Estando ahora valoradas las mercancías á la importación en pesetas oro, este es el valor con que aparecen para el año de 1906, y como en los años de 1904 y 1905 estaban valoradas en pesetas plata, se disminuyen los valores con que figuraban en los años anteriores, con arreglo al tanto por ciento medio del cambio, que es para 1904 de 37'74 por 100 y para 1905 de 30'94 por 100.

3.º Los valores de la exportación, que estaban señalados en plata en 1904 y 1905, se aumentan en la misma proporción; y como los que sirven de base para 1906 son también en pesetas plata, el aumento es de 13'42 por 100, término medio del primer semestre del año presente.

4.º Siempre que ha habido concordancia entre las partidas del Arancel antiguo y del actual, se han expresado por cada partida del Arancel actual las cantidades y valores del antiguo. En el caso contrario, se han agrupado los valores, ya que no es posible hacerlo de las cantidades, al final de cada clase del Arancel; y

5.º Como no se hacían estadísticas mensuales de muchas mercancías de importación y de exportación, se toma la dozava parte de cada una de estas partidas para compararla con la importación ó exportación real del mes correspondiente de este año, único modo de obtener una estadística aproximada, ya que no es posible hacerla exacta hasta dentro de tres años, en que se tendrá la cuenta real, partida por partida.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los artículos IMPORTADOS en la Península ó las Baleares durante el mes de Julio del año 1906, comparados con los de igual periodo de 1904 y 1905.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' for years 1904, 1905, and 1906. It lists various goods like 'Mármol', 'Piedras', 'Metales', etc., with their respective quantities and values in Pesetas.









158.594	190.198	238.862	35.192	48.524	59.586	90.210	124.638	162.935	20.175	31.798	40.645
196.325	124.983	97.864	99.374	17.852	13.981	71.052	54.583	44.499	34.370	7.799	6.357
3.424	103.983	92.999	3.424	10.575	20.548	22.825	454.282	422.923	22.825	46.200	93.437
36.428	12.076	11.155	4.158	1.725	1.504	40.980	15.827	15.281	4.351	2.261	2.188
640.494	224.156	230.248	119.522	32.022	32.893	1.037.842	419.692	448.749	193.067	59.956	64.107
483	119.190	147.737	463	17.027	21.105	138	822.171	1.660.808	188	117.453	151.544
117.602	229.102	247.627	4.960	32.729	35.375	124	1.766.296	1.987.223	152.191	252.328	283.889
4.960	51.931	5.684	112	2.264	24	561	1.158	10.341	561	42.401	43
112	662	283.186	51.931	3.831	41.884	259.658	296.807	399.980	259.658	88	57.140
51.931	226.484	3.258	181	17.911	465	1.998	616	1.477	275	373.130	211
724	1.415	466.827	21.896	12.005	72.374	350.287	2.189.824	2.274.552	20.090	688.266	352.630
312.799	467.831	45.390	260	10.449	1.577	748	3.128.506	3.096.345	101	107.583	107.583
1.970	47.738	600.296	76.061	79.235	94.669	2.157.435	1.210.398	1.390.893	292.117	172.914	198.699
536.197	600.296	32.590	11.861	9.033	4.104	3.609.384	21.357	19.593	601.916	3.051	2.799
64.851	20.750	70.902	17.514	182.968	9.894	19.401	18.585	18.893	144.313	2.655	2.699
17.514	20.750	247.627	75.778	1.612	84	1.454.575	9.863	10.171	10.098	1.409	1.453
826.039	32.590	247.627	17.795	3.831	988	11.775	71.022	88.599	1.127	10.146	12.657
20.750	70.902	247.627	11.100	122	4.639	92.258	28	42	57.050	4	6
406.396	229.102	247.627	294	17.911	22.804	84	1.643.180	2.177.749	184	234.740	311.107
294	51.931	247.627	168	12.005	10.228	112	11.011	9.765	63	1.573	1.395
168	662	247.627	264	10.449	5.436	112	19.166	12.292	3	2.738	1.756
51.931	226.484	247.627	2.264	79.235	69.199	155.169	134.372	132.167	74.703	2.788	1.756
724	1.415	247.627	25.139	9.033	19.138	154.607	244.397	239.555	481.098	19.195	18.881
312.799	467.831	247.627	9.200	182.968	107.994	154.607	6.267.502	5.993.195	1.174	21.527	47.472
1.970	47.738	247.627	12.600	1.612	107.994	184	28	42	1.174	856.434	256.184
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	12.780	12.780
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
826.039	32.590	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
20.750	70.902	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
406.396	229.102	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
294	51.931	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
168	662	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
51.931	226.484	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
724	1.415	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
312.799	467.831	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
1.970	47.738	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
826.039	32.590	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
20.750	70.902	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
406.396	229.102	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
294	51.931	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
168	662	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
51.931	226.484	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
724	1.415	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
312.799	467.831	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
1.970	47.738	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
826.039	32.590	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
20.750	70.902	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
406.396	229.102	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
294	51.931	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
168	662	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
51.931	226.484	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
724	1.415	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
312.799	467.831	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
1.970	47.738	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
826.039	32.590	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
20.750	70.902	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
406.396	229.102	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
294	51.931	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
168	662	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
51.931	226.484	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
724	1.415	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
312.799	467.831	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
1.970	47.738	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
826.039	32.590	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
20.750	70.902	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
406.396	229.102	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
294	51.931	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
168	662	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
51.931	226.484	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
724	1.415	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
312.799	467.831	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
1.970	47.738	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
536.197	600.296	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
64.851	20.750	247.627	22.410	17.911	22.804	63	28	42	1.777	1.777	1.777
17.514	20.750	247.627	22.410								



Clase	Descripción	193	73	308	186	136	531	1.806	1.013	975
A 355	Mantas de lana ó pelos para cama ó caballerías.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 356	— de las mismas materias, de viaje.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 357	Tejidos de lana pura, pelo ó borra, de peso inferior de 150 gramos por m <sup>2</sup> .....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 358	Dichos, de 151 á 250.....	85	>	>	>	>	2.996	>	>	2.996
A 359	Dichos, de 251 á 450.....	337	>	>	>	>	8.856	>	>	8.856
A 360	Dichos, de 451 en adelante.....	896	>	>	>	>	19.089	>	>	19.089
A 361	Los mismos, con la trama ó urdimbre de algodón, de peso inferior á 150 gramos por m <sup>2</sup> .....	344	>	>	>	>	6.300	>	>	6.300
A 362	Dichos, de 151 á 250.....	28	>	>	>	>	560	>	>	560
A 363	Dichos, de 251 á 450.....	53	>	>	>	>	848	>	>	848
A 364	Dichos, de 451 en adelante.....	56	>	>	>	>	728	>	>	728
A 365	Tejidos de lana ó pelos para tapicería ó cortinajes.....	2	>	>	>	>	22	>	>	22
A 366	Dichos, con mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	57	>	>	>	>	570	>	>	570
A 367	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelos con ó sin mezcla.....	1.414	>	>	>	>	16.968	>	>	16.968
A 368	Tejidos de punto de lana ó pelos en piezas, camisetas y pantalones.....	36	>	>	>	>	900	>	>	900
A 369	Dichos, en medias, calcetines y demás objetos.....	108	>	>	>	>	3.240	>	>	3.240
A 370	Tejidos de lana ó pelos de punto de malla y los encajes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 371	Tejidos de cerda ó erin.....	887	>	>	>	>	3.510	>	14.213	13.849
A 372	Galones y cintas de lana ó pelo hasta 5 centímetros de ancho.....	78	>	>	>	>	936	>	>	936
A 373	Las demás pasamanería de lana con ó sin mezcla.....	71	>	>	>	>	1.045	>	>	1.045
A 374	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.										
F 374	Simiente de gusano de seda.....	58.177	508	407.239	6.468	508	127.000	256	>	127.000
F 375	Seda en capullos y desperdicios.....	>	18	8.038	7	1.814	>	1.492.967	>	79.907
F 376	Borra de seda en rama.....	>	8.840	63.235	55.456	18	126	111.872	>	126
F 377	Seda cruda é hilada, sin torcer.....	2.204	3.097	14.895	10.855	64.182	352.468	2.085.872	246.818	2.466.331
F 378	Dicha, torcida en crudo.....	528	6.600	8.755	8.755	18.866	154.979	676.918	1.904.082	1.016.313
F 379	Dicha, torcida, cocida, blanqueada ó teñida.....	3.304	5.624	25.986	28.294	7.606	104.815	362.835	513.505	498.490
F 380	Borra de seda y seda química, hiladas, sin torcer ni teñir.....	2.278	11.486	11.486	9.715	33.726	86.011	476.194	501.004	704.958
F 381	Dichas, torcidas á dos ó más cabos.....	2.841	2.745	18.467	15.678	8.195	26.701	252.577	222.315	212.055
F 382	Dichas, teñidas.....	>	106	>	>	16.979	95.083	527.916	466.530	584.149
F 383	Tejidos de seda cruda, sin teñir ni estampar.....	>	20	>	>	106	6.360	>	>	6.360
F 384	Dichos, teñidos ó estampados.....	>	855	>	>	20	1.680	>	>	1.680
F 385	Tejidos de seda cocida no expresados.....	>	59	>	>	855	93.700	>	>	93.700
F 386	Dichos, con mezcla de borra de seda.....	>	19	>	>	59	5.040	>	>	5.040
F 387	Tejidos de borra de seda.....	>	12	>	>	19	1.140	>	>	1.140
F 388	Terciopelos y felpas de seda ó borra.....	448	601	6.546	6.064	12	1.680	>	>	1.680
F 389	Tules, encaje y puntillas de seda ó borra.....	126	155	438	451	6.539	79.823	700.684	674.155	841.890
F 390	Tejidos de punto de malla de seda, borra y seda, químicos.....	135	1.507	3.869	6.256	477	17.115	34.019	36.292	42.917
F 391	Terciopelos y felpas de seda ó borra, con mezcla de fibras vegetales.....	5.085	8.232	54.601	40.289	5.501	75.800	103.223	174.078	75.800
F 392	Tejidos de seda ó borra con mezcla de lana ó pelo.....	>	1.644	>	>	53.652	260.918	1.422.161	1.122.922	1.676.762
F 393	Dichos, con mezcla de fibras vegetales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
F 394	Pasamanería de seda, incluso cintas, hasta 5 centímetros de ancho, con ó sin mezcla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
PARTIDAS NO ADAPTABLES Y LAS QUE NO FIGURABAN EN LOS ANTERIORES RESÚMENES.....										
TOTAL DE LA CLASE.....										
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.										
F 395	Pasta para fabricar papel.....	1.879.824	2.700.335	14.740.937	19.228.493	20.551.999	420.683	1.944.919	2.640.809	3.251.598
F 396	Papel continuo, hasta 20 gramos m <sup>2</sup> .....	>	369	>	>	554	554	>	>	67
F 397	— de 21 á 40 idem id.....	>	52	>	>	52	67	>	>	67
F 398	— de 41 á 50 idem id.....	>	5.348	>	>	5.348	2.941	>	>	2.941
F 399	— de 51 á 100 idem id.....	35.909	6.818	779.718	139.882	3.764	3.764	171.252	138.748	3.764
F 400	— de más de 100 idem id.....	>	3.764	>	>	268	161	>	>	161
F 401	— ordinario para empaquetar.....	285	2.530	13.602	11.742	6.422	2.229	9.970	8.959	2.229
F 402	Papeles en rama no tarifados.....	>	842	>	>	842	1.515	>	>	1.515
F 403	Papel recortado.....	>	569	>	>	569	910	>	>	910
F 404	Papel para fotografías.....	>	3.648	>	>	3.248	3.648	>	>	3.648
F 405	— picado.....	>	1.225	>	>	1.725	1.225	>	>	1.225
F 406	— en tiras para telegramas.....	>	2.363	>	>	2.363	4.726	>	>	4.726
F 407	— de fumar, en libritos.....	>	4	>	>	4	4	>	>	4
F 408	Libros de comercio.....	>	2.830	>	>	2.830	7.075	>	>	7.075
F 409	Sacos y bolsas de papel.....	>	333	>	>	333	666	>	>	666
F 410	Sobres para cartas.....	>	12	>	>	12	24	>	>	24
F 411	Papel estampado sobre fondo natural.....	14.024	367	13.602	8.455	367	1.101	>	>	1.101
F 412	— sobre fondo mate ó lustroso.....	4.471	10.205	13.602	216.728	207.358	13.729	266.138	248.044	13.729
F 413	— idem con oro ó plata.....	1.558	65.020	63.720	51.277	65.020	22.250	93.414	78.249	274.266
F 414	Libros é impresos en castellano.....	8.545	769	13.602	10.453	7.659	3.624	51.152	39.878	33.975
F 415	Dichos, en otros idiomas.....	8.164	10.289	50.477	58.909	19.416	36.751	114.698	139.335	227.082
F 416	Estampas, mapas y diseños.....	14.314	11.032	81.339	82.719	86.944	37.264	157.998	167.253	214.490
F 417	Papel rayado.....	>	27.053	101.490	99.327	125.574	352.536	1.115.883	1.136.798	1.654.491
F 418	— alquitranado.....	390	1.098	>	>	1.098	4.392	>	>	4.392
F 419	Papeles forrados de tela.....	>	1.365	>	>	7.054	2.315	>	12.902	12.902
F 420	Cartón y cartulina de 200 á 500 gramos.....	>	3.685	>	>	3.685	3.685	>	>	3.685
F 421	— de más de 500 idem.....	>	1.045	>	>	1.045	522	>	>	522
F 422	Dichos, en bandejas, platos, etc.....	>	1.165	>	>	1.165	932	>	>	932
F 423	Cajas de cartón sin adorno.....	3.516	1.008	24.614	29.841	1.008	604	>	>	604
F 424	— con adornos.....	>	2.468	>	>	2.468	8.981	>	137.419	130.173
F 425	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
F 426	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTAL DE LA CLASE.....										



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, Clase IX, En el mes de Julio de 1904, 1905, 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906. Includes sub-sections for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, Clase IX, En el mes de Julio de 1904, 1905, 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906. Includes sub-sections for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns: Partida del nuevo Arancel, Partida del antiguo Arancel, Nomenclatura, Clase IX, En el mes de Julio de 1904, 1905, 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906, En el mes de Julio de 1906, En los siete primeros meses de 1904, 1905, 1906. Includes sub-sections for 'CANTIDADES IMPORTADAS' and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'.



Partida del nuevo Arancel	Partida del antiguo Arancel	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS				
			En el mes de Julio de 1904	1905	1906	En los siete primeros meses de 1906	1904	1905	1906	En los siete primeros meses de 1906	
310	A 578	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases.	362.256	189.016	1.458.035	185.873	99.191	116.601	495.215	500.481	849.293
312	A 579	Carros de transporte y carretillas.	2.698	2.431	31.819	1.285	86	1.341	7.082	9.315	19.851
316	A 580	Buques de hierro y acero para carga de mercancías.	2	2	2	2	2	2	2	2	2
316	A 581	Buques de hierro ó acero para carga de mercancías y pasaje.	433.000	2.180.000	2.189.000	1.41.616	17.412	872.000	720.979	672.092	872.000
382	A 582	Dichos, sólo para pasaje.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
388	A 583	Dichos, para navegar á vela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
384	A 584	Dichos, de madera, movidos á vapor.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
385	A 585	Buques para navegar á vela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
386	A 586	Barcos inutilizados para la navegación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
387	A 587	Diques flotantes, dragas y otros aparatos análogos no destinados á la navegación.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
388	A 588	Despojos de buques extranjeros naufragados en costas españolas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
389	A 589	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los resúmenes anteriores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.			»	»	»	»	»	»	»	»	»
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
319	S 589	Aves vivas ó muertas, y la caza menor.	158.598	372.444	1.451.011	232.505	169.632	422.425	1.431.418	1.802.972	2.516.640
320	S 590	Carnes frescas.	76.614	17.285	330.793	37.626	15.296	10.202	263.715	138.699	155.247
323	S 592	Jamones y carnes de cerdo saladas, tocino y manteca.	»	21.277	21.277	»	»	31.916	»	»	31.916
324	S 593	Manteca de vacas, margarina y cocaina.	16.022	15.011	132.108	39.929	45.741	44.982	312.255	344.287	395.745
325	S 594	Bacalao y pez palo.	2.604.272	2.154.129	20.851.907	1.374.431	1.632.869	1.377.941	10.187.742	10.899.812	13.150.215
327	S 596	Polvos de pescado.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
328	S 597	Pescados frescos.	794.380	380.198	2.633.883	232.912	159.794	86.245	1.292.075	950.939	915.682
329	S 598	— salpescados, ahumados ó escabechados.	29.605	47.824	297.405	12.369	29.216	23.155	60.135	135.292	148.317
330	S 599	Ostras de eria y los mariscos.	63.695	55.665	367.658	16.064	19.125	19.613	112.025	133.872	115.493
331	S 600	Las demás ostras.	17.159	19.820	136.740	7.798	9.375	54.883	65.639	65.639	88.181
331	S 601	Arroz con cascara y sus desperdicios.	16	8.258	50.568	3	1.386	9.852	21	9.705	10.084
331	S 601	— sin cascara.	118.834	845	164.953	26.131	194	2.423	180.989	46.273	43.597
332	S 602	Trigo procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Estados Unidos</li> <li>Francia</li> <li>Rumania</li> <li>Rusia</li> <li>Otros países</li> </ul>	4	754.428	18.146.444	»	»	153.193	»	»	»
333	S 603	Harina de trigo procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Alemania</li> <li>Austria</li> <li>Belgica</li> <li>Francia</li> <li>Otros países</li> </ul>	2.970	509.731	44.273	»	»	»	»	»	»
334	S 604	Mijo.	59.724	16.927	7.761	6.132	1.808	1.055	42.921	12.658	»
335	S 605	Dari ó zahina.	7.165.296	11.147.983	6.441.198	886.606	1.403.476	952.114	8.403.342	6.526.637	4.813.721
336	S 606	Maiz.	15.201	10.582	50.553	3.119	2.261	853	12.630	11.286	12.792
337	S 607	Cebada y los demás cereales.	2.902.029	2.866.595	14.936	723.243	743.629	7.468	4.102.056	4.726.078	7.468
338	S 608	Sus harinas, incluso las de mijo, dari y maiz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
339	S 609	Garbanzos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
340	S 610	Las demás legumbres secas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
341	S 611	Hortalizas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
342	S 612	Avellanas y almendras, con ó sin cascara.	468.765	136.318	6.116	146.238	34.737	»	1.023.665	243.159	»
343	S 613	Papas, higos y dátiles que no sean de mesa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
344	S 614	Dichos, de mesa, y las demás frutas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
345	S 615	Remolacha azucarera y orujo de uva.	2.571	3.428	3.886	»	»	»	»	»	»
346	S 616	(a) Azúcar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
346	S 616	(b) Glucosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
346	S 616	(c) Caramelo líquido y productos análogos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
347	S 617	Cacao en grano, de Fernando Poo.	88.730	8.222	922.993	123.574	11.920	26.239	1.664.069	1.288.062	1.400.018
348	S 618	Cacao en grano procedente de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Ecuador</li> <li>Venezuela</li> <li>Posiciones francesas de América</li> <li>Otros países</li> </ul>	71.280	24.699	434.675	109.721	39.575	204.823	577.527	538.282	804.194
349	S 619	Cacao tostado, molido, en pasda y su manteca.	21.677	12.601	433.721	33.368	20.190	156.996	581.017	479.663	894.933
350	S 620	Café en grano, de Fernando Poo.	65.681	173.363	958.316	101.103	278.542	194.210	1.288.052	1.712.689	1.772.950
351	S 621	Café en grano, de Fernando Poo.	62.990	85.777	886.421	96.960	137.441	250.595	950.001	1.050.054	1.643.856
352	S 622	Café en grano, de Fernando Poo.	310.358	304.632	3.600.933	364.726	487.638	832.863	5.060.636	5.118.750	6.515.981
353	S 623	Café en grano, de Fernando Poo.	1.386	1.531	11.970	36.656	4.393	3.891	256.891	30.753	39.360
354	S 624	Café en grano, de Fernando Poo.	1.146	»	3.205	1.176	»	»	7.238	4.322	3.953



Table with multiple columns containing numerical data and descriptive text. The text includes categories like 'Brasil', 'Venezuela', 'Otros países', and 'CLASE XIII.—Varios'. It lists various goods such as 'Café en grano', 'Café tostado', 'Café de todas clases', etc., with corresponding values in different columns.

Partida del nuevo Arancel		CANTIDADES IMPORTADAS							VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
Partida del antiguo Arancel		En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de							
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
<b>NOMENCLATURA</b>																
A 689	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	269	325	235	1.888	2.276	1.658	2.372	2.978	2.623	16.604	20.830	17.637	16.604	20.830	17.637
A 690	Dichos, forrados de las demás telas.....	14	7	>	98	49	>	52	27	>	364	192	>	364	192	>
A 691	Sombrillas con montura de caña forrada de papel.....	121	61	149	817	348	723	523	325	880	3.730	3.047	3.914	3.730	3.047	3.914
A 692	Plátanos al óleo.....	1.906	1.617	1.397	13.312	11.319	17.634	5.589	4.923	6.077	39.121	34.636	62.997	39.121	34.636	62.997
A 693	Cascos de fieltro para sombrero, sin forma ni adornos, y las gorras.....	239	225	112	1.673	1.575	1.820	6.389	6.373	3.771	45.420	44.616	53.414	45.420	44.616	53.414
A 694	Sombreros y gorras de paja.....	5.790	4.832	50	40.536	33.964	50	33.955	20.620	500	237.757	207.337	530	237.757	207.337	530
A 695	Dichos, de palma, junco ó viruta.....	37	316	118	2.604	2.422	3.286	7.376	7.145	6.688	51.628	50.013	77.955	51.628	50.013	77.955
A 696	Sombreros y gorras de todas clases y materias con obra de modista.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 697	Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3.637.364	4.541.700	1.933.603	3.637.364	4.541.700	1.933.603
TOTAL DE LA CLASE.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>	7.748.035	8.721.148	5.556.242	7.748.035	8.721.148	5.556.242
<b>IMPORTACIONES ESPECIALES</b>																
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.																
P	Tabaco en rama.....	1.736.547	3.739.110	545.528	16.935.261	9.602.431	2.591.249	2.133.910	2.638.310	984.376	12.625.713	8.229.727	4.339.380	12.625.713	8.229.727	4.339.380
A	— elaborado en puros.....	8.805	3.357	2.582	32.250	23.866	55.923	161.352	61.635	56.849	590.615	455.214	1.255.117	590.615	455.214	1.255.117
A	— idem en cigarrillos y picadura.....	536	15	305	1.225	1.424	1.473	4.075	114	2.657	8.979	10.865	12.977	8.979	10.865	12.977
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>	13.225.367	8.695.836	5.607.474	13.225.367	8.695.836	5.607.474
Para particulares.																
A 1	Cigarrros puros á granel.....	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
A 2	— idem envasados.....	1.122	1.369	815	4.823	6.692	10.878	20.561	20.772	17.950	79.219	127.659	239.388	79.219	127.659	239.388
A 3	Cigarrillos.....	78	99	126	199	431	541	572	755	1.110	1.439	3.289	4.766	1.439	3.289	4.766
A 4	Picadura.....	47	234	199	380	599	397	345	1.785	1.753	2.785	4.579	3.497	2.785	4.579	3.497
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>	83.555	136.234	248.665	83.555	136.234	248.665
ORO Y PLATA																
A	Oro en barras.....	5	2	3	24	24	21	13.581	5.846	9.779	65.090	67.754	68.454	65.090	67.754	68.454
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	32.946	81.946	114.650	32.946	81.946	114.650
A	Plata en barras.....	1.271	1.484	1.345	9.327	10.654	12.661	125.772	152.859	159.997	922.953	1.097.415	1.505.835	922.953	1.097.415	1.505.835
A	— en moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4.904.184	3.261.151	1.671.878	4.904.184	3.261.151	1.671.878
TOTAL.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>	5.916.177	4.508.276	3.360.817	5.916.177	4.508.276	3.360.817
Partidas no adaptables y las que no figuraban en los anteriores resúmenes.....																
TOTAL GENERAL.....		>	>	>	>	>	>	>	>	>	22.767.771	19.682.637	12.780.965	22.767.771	19.682.637	12.780.965

Resumen de las cantidades y valores de los artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península ó islas Baleares durante el mes de Julio del año 1906, comparados con los de igual período de 1904 y 1905.

Partida de la Tabla.		CANTIDADES EXPORTADAS							VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
Partida de la Tabla.		En el mes de Julio de							En los siete primeros meses de							
		1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906	1904	1905	1906
<b>NOMENCLATURA</b>																
CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.																
P 1	Mármoles, jaspes y alabastros en bruto.....	63.283	52.476	59.640	442.151	367.732	234.122	8.227	6.822	7.753	57.589	47.754	30.435	57.589	47.754	30.435
A 2	— aserrados y labrados.....	47.620	65.082	36.649	333.310	455.574	400.184	14.286	19.524	10.994	199.092	136.668	120.654	199.092	136.668	120.654
P 3	— piedras de construcción.....	157.557	16.370	124.300	814.562	114.390	16.238	2.327	327	2.327	16.289	2.289	325	16.289	2.289	325
P 4	Jaboncillo.....	80.060	228.995	82.085	1.102.899	1.602.965	1.192.845	15.755	22.899	12.439	110.285	166.263	23.123	110.285	166.263	23.123
P 5	Cal viva.....	237.702	241.304	105.739	590.420	1.763.657	650.581	3.262	10.078	30.263	22.414	30.263	26.422	22.414	30.263	26.422
P 6	— hidráulica y cemento.....	1.446.264	1.361.893	2.523.181	1.663.914	1.690.528	2.732.840	7.131	7.245	3.174	49.917	50.715	82.285	49.917	50.715	82.285
P 7	Y eso.....	179.122	280.619	201.355	1.393.854	1.964.353	570.821	3.982	5.612	4.027	27.874	39.284	11.416	27.874	39.284	11.416
P 8	Las demás piedras y tierras.....	1.856	17	1.356	10.123.848	9.532.621	18.036.882	43.371	40.854	75.636	302.597	285.978	541.106	302.597	285.978	541.106
P 9	Hielo y nieve.....	151.293	162.146	140.342	1.059.631	1.135.022	1.025.017	121.031	129.717	113.271	847.238	908.019	821.014	847.238	908.019	821.014
P 10	Aguas minerales.....	54	215	318	2.785	4.942	3.468	1.151	5.596	8.268	35.438	30.067	89.972	35.438	30.067	89.972
P 11	Carbones minerales.....	398	706	818	2.785	4.942	3.468	1.151	5.596	8.268	35.438	30.067	89.972	35.438	30.067	89.972
P 12	Azabache.....	41.168	10.801	177.763	1.316.431	1.111.130	1.070.193	11.042	2.700	44.441	329.240	280.008	267.557	329.240	280.008	267.557
P 13	Alquitranes, breas, etc.....	92.520	50.200	48.700	1.210.139	1.751.281	1.218.752	23.130	12.550	42.175	392.534	487.820	304.688	392.534	487.820	304.688
P 14	Galena no argentífera.....	341.975	146.670	500.422	648.897	1.027.829	1.215.422	92.333	39.601	133.645	175.202	277.524	326.695	175.202	277.524	326.695
P 15	Otros minerales de plomo.....	78.000	22.836	9.212.860	1.550.907	734.539	367.836	7.800	2.871	460.640	155.090	73.454	36.783	155.090	73.454	36.783
P 16	Bienda.....	7.129.158	10.991.417	5.991.750	55.160.451	56.280.945	62.611.063	356.458	549.671	2.773.022	2.773.022	2.814.043	3.130.519	2.773.022	2.814.043	3.130.519
P 17	Calamina.....	2.889.800	2.560.000	5.991.750	21.099.578	23.027.431	30.702.439	128.710	122.880	287.601	1.047.779	1.105.263	1.463.722	1.047.779	1.105.263	1.463.722
P 18	Fosforita.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
P 19	Mineral de antimonio.....	>	3.000	>	>	20.000	3.008	>	900	>	>	1.410	962	>	1.410	962
P 20	— de cobre.....	100.973.020	65.293.935	109.415.439	639.767.486	571.696.245	681.885.767	4.038.921	2.611.721	4.376.617	25.500.690	22.867.888	26.727.938	25.500.690	22.867.888	26.727.938
P 21	Mata cobrizo.....	250.000	>	>	368.330	169.803	138.438	137.500	>	>	>	166.864	109.141	>	>	>

Clase	Descripción	Unidad	Valor
18	Mineral de hierro		66.564.201
19	Pirita de hierro		7.978.720
20	Tierra manganesa		3.161.227
21	Vidrio hueco comun ordinario		640.871
22	Cristal y vidrio que le imita		10.689
23	Cristales planos		23.170
24	Espejos		7.892
25	Vidrio y cristal rotos		4.235
26	Ladrillos y baldosas		961.422
27	Tejas		75.376
28	Losetas y mosaico		67.151
29	Azulejos		739.176
30	Barro ordinario y vidriado		546.428
31	Loza ordinaria		116.144
32	Loza fina y porcelana		50.070
33	Oro en joyería y vajilla	Hectogramos	13.500
34	Plata en ídem id.	Kilogramos	738.584
35	Desperdicios de platero		106.680
36	Hierro colado en lingotes		376.095
37	forjado y acero en barras		4.146
38	en carriles inutilizados		5.979
39	en objetos labrados		163.755
40	Armas blancas		587.692
41	de fuego		1.855
42	Cáscara de cobre		4.410.602
43	Cobre negro y el viejo		10.898.996
44	en torales		2.033.502
45	en planchas y clavos		5.336.086
46	Cobre, latón y bronce labrados		1.470
47	Azogue ó mercurio		12.034
48	Estano		3.812
49	Plomo argentífero en galápagos		4.519
50	A Francia		1.520
51	A otros países		645.690
52	Plomo pobre en galápagos		422.240
53	A Francia		7.213.749
54	A otros países		161.938
55	Plomo en tubos		7.061.976
56	labrado en otras formas		10.601.531
57	Zinc en barras y planchas		17.663.507
58	Los demás metales y aleaciones		1.970.548
59	(a) Plata en pasta		22.338.796
60	(b) en moneda		19.626.508
61	(a) Plata en pasta		21.603.056
62	(b) en moneda		29.588
63	Oro en pasta		415.146
64	(a) Plata en pasta		219.311
65	(b) en moneda		377.368
66	Oro en pasta		218.215
67	(a) Plata en pasta		89.770.031
68	(b) en moneda		50.400
69	Oro en pasta		21.760
70	(a) Plata en pasta		7.223.580
71	(b) en moneda		1.938.760
72	Oro en pasta		85.341.175
73	(a) Plata en pasta		55.648
74	(b) en moneda		2.055
75	Oro en pasta		55.154
76	(a) Plata en pasta		14.481
77	(b) en moneda		54.135
78	Oro en pasta		46.583
79	(a) Plata en pasta		704.163
80	(b) en moneda		14.461
81	Oro en pasta		1.898
82	(a) Plata en pasta		84
83	(b) en moneda		12
84	Oro en pasta		40
85	(a) Plata en pasta		246.061
86	(b) en moneda		548.752
87	Oro en pasta		398.177
88	(a) Plata en pasta		581.001
89	(b) en moneda		34.582
90	Oro en pasta		4.006
91	(a) Plata en pasta		78.065
92	(b) en moneda		4.300
93	Oro en pasta		881.340
94	(a) Plata en pasta		5.383.212
95	(b) en moneda		105.944
96	Oro en pasta		1.623
97	(a) Plata en pasta		141.707
98	(b) en moneda		202.808
99	Oro en pasta		138.988
100	(a) Plata en pasta		6.916
101	(b) en moneda		1.510.607
102	Oro en pasta		200.758
103	(a) Plata en pasta		451.703
104	(b) en moneda		41.197
105	Oro en pasta		145.896
106	(a) Plata en pasta		25.632
107	(b) en moneda		2.657.633
108	Oro en pasta		2.682.412
109	(a) Plata en pasta		10.328
110	(b) en moneda		3.280
111	Oro en pasta		808
112	(a) Plata en pasta		40.117
113	(b) en moneda		31.811
114	Oro en pasta		8.427.971
115	(a) Plata en pasta		1.529.359
116	(b) en moneda		607.000
117	Oro en pasta		10.561.330
118	(a) Plata en pasta		1.307
119	(b) en moneda		7.600
120	Oro en pasta		6.931
121	(a) Plata en pasta		36.540
122	(b) en moneda		2.180.374
123	Oro en pasta		1.939.974
124	(a) Plata en pasta		1.379.998
125	(b) en moneda		319.894
126	Oro en pasta		260.568
127	(a) Plata en pasta		3.965.426
128	(b) en moneda		924.994
129	Oro en pasta		23.436
130	(a) Plata en pasta		21
131	(b) en moneda		7.138
132	Oro en pasta		611.597
133	(a) Plata en pasta		306.683.123
134	(b) en moneda		6.383.893
135	Oro en pasta		328.887
136	(a) Plata en pasta		78.065
137	(b) en moneda		4.300
138	Oro en pasta		29.363
139	(a) Plata en pasta		570.136
140	(b) en moneda		2.839.891
141	Oro en pasta		106.101
142	(a) Plata en pasta		14.215
143	(b) en moneda		12.579
144	Oro en pasta		2.905.017
145	(a) Plata en pasta		301.133
146	(b) en moneda		65.616
147	Oro en pasta		398.793
148	(a) Plata en pasta		24.234
149	(b) en moneda		40.504
150	Oro en pasta		2.869
151	(a) Plata en pasta		3.280
152	(b) en moneda		591.510
153	Oro en pasta		202.853
154	(a) Plata en pasta		223.172
155	(b) en moneda		58.617
156	Oro en pasta		562.042
157	(a) Plata en pasta		132.142
158	(b) en moneda		3.348
159	Oro en pasta		3
160	(a) Plata en pasta		180
161	(b) en moneda		25.306.154
162	Oro en pasta		1.097.505
163	(a) Plata en pasta		15.628
164	(b) en moneda		15.998
165	Oro en pasta		4.199
166	(a) Plata en pasta		81.448
167	(b) en moneda		404.413
168	Oro en pasta		2.951
169	(a) Plata en pasta		15.443
170	(b) en moneda		27.569
171	Oro en pasta		1.797
172	(a) Plata en pasta		601.321
173	(b) en moneda		43.019
174	Oro en pasta		50.442
175	(a) Plata en pasta		5.740
176	(b) en moneda		21.418.838

TOTAL DE LA CLASE

CLASE II.—Metales y sus manufacturas

CLASE III.—Drogas y productos químicos

TOTAL DE LA CLASE



CANTIDADES EXPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

En el mes de Julio de

En los siete primeros meses de

Table with multiple columns for years (1904, 1905, 1906) and units (Kilogramos, Unidades). Rows include categories like 'Algodón en rama', 'Lana suelta', 'Seda', 'Papel continuo', etc. Each row contains numerical data for the specified years and units.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

CLASE V.—Manufacturas de obras fibras vegetales.

CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.

CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.

CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.

CLASE IX.—Maderas y otros.

Millares.....  
 A 136 - en cuadradillos.....  
 A 137 - en capones.....  
 A 138 b) obrado en otras formas no expresadas.....  
 A 138 c) obrado en aserapia y vitatas.....  
 P 139 Esparto en rama.....  
 P 140 - obrado en rama.....  
 P 141 - Palme en rama.....  
 P 142 - obrada.....  
 P 143 - Manabes y cañas sin labrar.....  
 P 144 - obradas.....  
 P 145 - Desperdicios de tabaco.....  
 P 146 - Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo.....  
 P 147 - Otros desperdicios de hilo y algodón.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE X.- Animales y sus despojos.

Ganado caballar.....  
 P 148 - mular.....  
 P 149 - asnal.....  
 P 150 - vacuno.....  
 P 151 - lanar.....  
 P 152 - cabrio.....  
 P 153 - de cerda.....  
 P 154 - de ganado lanar, sin curtir.....  
 P 155 - de idem cabrio, idem.....  
 P 156 - Las demás pieles, idem.....  
 P 157 - Suela ó corvejel.....  
 P 158 - Vaqueta.....  
 P 159 - Piel de becerro curtida.....  
 P 160 - de idem natural ó calcinada.....  
 P 161 - Badanas, tadletes y pieles adobadas.....  
 P 162 - Guantes de piel.....  
 P 163 - Calzado.....  
 P 164 - Artículos de talabartero y guarnicionero.....  
 P 165 - Grasas animales.....  
 P 166 - Tripas ó intestinos.....  
 P 167 - Astas, pesunas y otros despojos de animales.....  
 P 168 - Huesos en estado natural ó calcinados.....  
 P 169 - Abones de todas clases.....  
 P 170 - Plumas de ave.....  
 P 171 - Trapos de lana.....  
 P 172 - Desperdicios de lana.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XI.- Instrumentos y máquinas.

Maquinaría.....  
 A 171 Pianos.....  
 A 172 - de otros instrumentos musicales.....  
 A 173 - Guitarras y demás instrumentos musicales.....  
 A 174 - Cuerdas de guitarra.....  
 A 175 - Los demás instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....  
 A 176 - Relejos de oro para bolsillo.....  
 A 177 - de plata y demás metales para bolsillo.....  
 A 178 - ordinario, de pesas y los despertadores.....  
 A 179 - Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos.....  
 A 180 - Aparatos para telégrafos y teléfonos.....  
 A 181 - Lámparas de arco voltaico.....  
 A 182 - Bombillas eléctricas, con montura.....  
 A 183 - Máquinas de hacer calceta, hasta 70 kilogramos.....  
 A 184 - Coches y berlinas de cuatro asientos.....  
 A 185 - Todos los demás carruajes para viajeros.....

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.- Sustancias alimenticias.

Aves y caza.....  
 B 175 Carnes frescas.....  
 B 176 - Jamones y carnes saladas.....  
 B 177 - Tocino y manteca de cerdo.....  
 B 178 - Manteca de vacas.....  
 B 179 - Pescados frescos.....  
 B 180 - Langostas y mariscos.....  
 B 181 - { A Francia.....  
 { A otros países.....  
 TOTAL.....  
 B 182 - Sardina salada y pensada.....  
 B 183 - { A Francia.....  
 { A otros países.....  
 TOTAL.....  
 B 184 - Los demás pescados curados.....  
 B 185 - Arroz.....  
 B 186 - Cebada.....  
 B 187 - Centeno.....  
 B 188 - Maíz.....  
 B 189 - Trigo.....  
 B 190 - Los demás cereales.....  
 B 191 - Harina de trigo.....  
 B 192 - Garbanzos.....







Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	462	381.733	94.101	473	410.646	120.911	477	419.044	112.398
} Nacionales.....	309	295.442	197.864	335	360.890	289.341	257	295.718	271.488
} Extranjeros.....	85	6.043	6.261	132	7.028	7.022	57	3.022	3.348
De vela .....	51	10.042	11.299	57	18.083	17.601	52	10.797	10.801
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	209	213.601	»	189	186.514	»	197	186.506	»
} Nacionales.....	349	404.037	»	283	350.328	»	374	518.196	»
} Extranjeros.....	195	3.430	»	198	1.927	»	129	2.161	»
De vela .....	91	10.000	»	46	3.233	»	34	9.519	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.751</b>	<b>1.324.328</b>	<b>309.525</b>	<b>1.713</b>	<b>1.338.649</b>	<b>434.875</b>	<b>1.577</b>	<b>1.444.963</b>	<b>398.035</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	2.933	2.481.037	693.079	3.222	2.803.069	785.366	3.330	2.884.987	813.014
} Nacionales.....	2.307	2.088.073	1.494.732	2.185	2.152.640	1.667.439	2.241	2.271.666	1.790.119
} Extranjeros.....	640	35.287	30.263	675	35.266	30.549	494	24.028	25.025
De vela .....	360	66.443	73.049	354	78.119	86.694	344	66.859	75.549
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	1.144	1.216.429	»	1.308	1.257.152	»	1.202	1.156.741	»
} Nacionales.....	2.259	2.551.593	»	2.300	2.704.060	»	2.749	3.528.933	»
} Extranjeros.....	964	11.978	»	841	12.504	»	790	20.981	»
De vela .....	444	55.314	»	362	43.684	»	263	58.094	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>TOTALES .....</b>	<b>11.051</b>	<b>8.506.154</b>	<b>2.291.123</b>	<b>11.247</b>	<b>9.086.494</b>	<b>2.570.048</b>	<b>11.413</b>	<b>10.012.289</b>	<b>2.703.707</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE JULIO DE								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	554	546.396	374.250	532	522.117	342.497	560	562.138	356.251
} Nacionales.....	556	618.431	574.565	555	611.259	654.067	667	757.474	920.218
} Extranjeros.....	125	3.568	2.921	115	3.191	1.829	127	5.503	2.513
De vela .....	121	14.746	17.534	94	9.820	13.921	74	14.008	17.074
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	78	43.775	»	74	50.865	»	92	63.021	»
} Nacionales.....	59	64.065	»	51	84.206	»	55	111.225	»
} Extranjeros.....	19	1.405	»	18	1.754	»	24	911	»
De vela .....	16	4.922	»	10	2.759	»	15	3.889	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>TOTALES .....</b>	<b>1.528</b>	<b>1.297.308</b>	<b>969.271</b>	<b>1.449</b>	<b>1.285.971</b>	<b>1.012.314</b>	<b>1.614</b>	<b>1.518.169</b>	<b>1.296.056</b>

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO								
	1904			1905			1906		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>									
Vapores .....	3.412	3.434.872	2.100.727	3.560	3.525.643	2.108.441	3.580	3.586.081	2.161.474
} Nacionales.....	4.478	4.456.996	4.173.944	4.134	4.332.041	4.512.513	4.932	5.390.206	6.272.683
} Extranjeros.....	593	27.455	18.308	590	31.853	18.995	533	30.442	19.029
De vela .....	546	71.091	93.965	476	68.054	93.534	425	95.259	117.414
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>EN LASTRE</b>									
Vapores .....	480	304.399	»	425	325.409	»	492	370.132	»
} Nacionales.....	353	477.758	»	360	534.884	»	407	773.355	»
} Extranjeros.....	155	11.147	»	118	8.568	»	97	6.910	»
De vela .....	124	33.410	»	102	24.699	»	92	20.444	»
} Nacionales.....									
} Extranjeros.....									
<b>TOTALES .....</b>	<b>10.141</b>	<b>8.817.128</b>	<b>6.386.944</b>	<b>9.765</b>	<b>8.850.881</b>	<b>6.733.483</b>	<b>10.558</b>	<b>10.272.829</b>	<b>8.570.670</b>

## ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN  
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

## RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 30 de Junio de 1906.....	618.624
<b>Importado en Julio de 1906:</b>	
De los Estados Unidos.....	111.665
<b>TOTAL.....</b>	<b>730.289</b>
Bajas en Julio de 1906.....	51.060
Existencias para Agosto de 1906.....	679.229

## Derechos pagados:

	Pesetas.	Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Julio de 1906.....	24.450	01
En Julio de 1906.....	7.259	05
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>31.709</b>	<b>06</b>

## EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraídos desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Junio de 1906.....	1.711.200
<b>Exportado en Julio de 1906:</b>	
Para Cuba.....	234.600
Para Puerto Rico.....	20.700
Introducido en el depósito de comercio.....	»
<b>Total salido en Julio de 1906.....</b>	<b>255.300</b>
<b>TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....</b>	<b>1.966.500</b>

Derechos pagados:		Pesetas.	Cts.
Desde 1.º de Enero de 1906 á fin de Junio de 1906.....			>
En Julio de 1906.....			>
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE 1906.....			>

**HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS**  
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)

**HILAZAS IMPORTADAS**  
No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE TEJIDOS**  
No hubo movimiento.

CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS  
(Real orden de 13 de Abril de 1903.)

**IMPORTACION DE CILINDROS**  
No hubo movimiento.

NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO  
(Real orden de 21 de Julio de 1902.)

**NUEZ DE COPRA IMPORTADA**  
No hubo movimiento.

**EXPORTACION DE ACEITE DE COCO**  
No hubo movimiento.

**Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Derechos de importación.....	9.586.555	11.374.693	14.274.137	68.288.290	82.876.881	98.092.208
— de exportación.....	307.846	263.090	419.259	1.965.523	1.996.342	2.772.663
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.576.637	2.156.070	1.792.348	11.356.762	12.695.528	13.627.217
Derechos menores.....	99.896	86.873	100.752	684.669	687.564	683.885
— de cuarentena y lazareto.....	10.390	12.523	13.045	73.865	80.898	86.821
— de Aduanas por material de obras públicas.....	>	>	>	43.950	232.576	4.106
TOTALES.....	11.581.324	13.893.249	16.599.541	82.413.059	98.569.789	115.266.900
Corresponde según presupuestos.....	11.804.166	11.804.166	11.758.333	82.629.162	82.629.162	82.308.331
Diferencia de más.....	>	2.089.083	4.841.208	>	15.940.627	32.958.569
— de menos.....	222.842	>	>	216.103	>	>

**Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Aguardiente.....	82	235	908	254.110	11.349	4.040
Azúcar.....	3.354	3.315	3.115	63.186	28.336	20.064
Bacalao.....	625.025	713.355	460.485	4.632.898	4.761.836	4.413.913
Cacao.....	346.235	349.559	487.775	3.781.263	3.653.702	3.608.936
Café.....	982.828	705.413	1.269.567	8.147.273	9.287.413	10.979.735
Harina de trigo.....	16.716	827.917	36.093	75.078	2.362.934	1.339.379
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.259.465	745.698	280.889	5.633.152	5.286.585	6.013.304
Trigo.....	1.290.696	4.249.638	3.093.712	7.728.835	21.879.433	22.487.280
Los demás cereales.....	315.273	490.511	195.220	3.058.162	2.281.044	2.644.732
TOTALES.....	4.839.674	8.085.641	(*) 5.827.764	33.323.957	49.555.665	(*) 51.541.413
Total de los derechos de importación.....	9.586.555	11.374.693	14.274.137	68.288.290	88.876.881	98.092.208
Corresponde á los demás artículos.....	4.746.881	2.289.052	8.446.373	34.964.333	33.321.216	46.550.795

**Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.**

CONCEPTOS	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.250.066	1.774.358	1.771.023	15.550.203	13.792.235	14.637.521
— sobre la fabricación de alcoholes.....	773.750	1.113.712	985.662	5.309.559	8.319.215	8.651.773
— sobre la achicoria.....	19.713	20.174	16.885	158.967	173.799	168.620
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	83.731	186.405	245.126	586.357	688.526	1.881.916
Total de impuestos especiales.....	2.131.260	3.115.649	3.018.696	21.605.086	22.910.775	25.339.830
Idem id. de Aduanas.....	11.581.324	13.893.249	16.599.541	82.413.059	98.569.789	115.266.900
RECAUDACION TOTAL.....	13.712.584	17.008.898	19.618.237	104.018.145	121.480.564	140.606.730
Corresponde según presupuestos.....	14.213.500	14.213.500	14.691.666	99.494.500	99.494.500	102.841.662
Diferencia de más.....	>	2.795.398	4.926.571	4.523.645	21.986.064	37.765.068
— de menos.....	500.916	>	>	>	>	>

**Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Julio de los años 1904, 1905 y 1906.**

**IMPORTACION**

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACION	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.	1904 Pesetas.	1905 Pesetas.	1906 Pesetas.
I.....	5.893.533	6.221.320	6.244.145	41.256.134	43.549.238	46.873.633
II.....	2.856.831	2.792.239	4.497.185	19.997.816	19.545.678	19.122.985
III.....	6.352.279	6.875.081	7.252.982	44.465.954	48.125.571	62.804.975
IV.....	6.589.678	7.406.416	7.588.289	46.127.746	51.844.911	66.043.882
V.....	1.489.151	1.354.961	310.751	10.424.057	9.484.724	14.309.751
VI.....	1.291.398	1.031.348	1.854.984	9.039.785	7.219.435	10.208.442
VII.....	1.671.370	1.307.365	1.851.184	11.699.593	9.151.552	11.953.535
VIII.....	811.076	863.173	1.365.611	5.677.539	6.042.209	8.025.109
IX.....	4.068.983	3.345.653	4.392.214	28.482.884	23.419.569	25.623.995
X.....	4.706.161	4.327.327	6.805.485	32.943.129	30.291.289	39.201.594
XI.....	5.353.169	4.943.043	10.317.005	37.472.186	31.601.300	47.199.269
XII.....	10.684.257	28.246.846	17.767.690	74.789.799	141.895.163	148.035.537
XIII.....	1.106.862	1.245.878	815.690	7.748.035	8.721.148	5.562.242
Especiales.....	13.561	5.646	9.779	89.030	149.700	183.104
{ Oro en pasta y moneda.....	442.513	461.188	166.883	5.827.137	4.358.567	3.177.713
{ Plata en ídem id.....	2.584.518	3.630.981	1.427.664	16.851.604	15.174.370	9.400.148
TOTALES.....	55.915.540	74.058.465	72.667.541	392.892.428	453.574.424	517.752.914

(\*) Estas cantidades están calculadas en oro.



## EXPORTACION

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	16.043.438	16.917.795	18.757.148	104.227.655	108.770.007	135.396.727
II.....	13.187.289	8.427.971	12.062.520	80.947.564	76.109.675	89.770.034
III.....	2.657.043	2.682.442	2.526.888	17.979.684	19.044.635	21.418.838
IV.....	3.979.072	4.936.764	4.257.728	21.473.785	26.045.798	26.732.151
V.....	260.477	309.381	218.832	1.575.000	2.015.723	1.679.054
VI.....	1.943.033	5.449.478	3.871.723	6.378.546	13.891.810	10.087.200
VII.....	369.195	402.870	514.424	2.394.247	4.760.799	3.593.862
VIII.....	818.937	649.844	1.140.937	5.432.452	5.688.298	6.199.854
IX.....	4.673.722	5.176.583	5.335.552	31.728.196	33.941.937	34.455.670
X.....	4.850.752	4.974.913	4.550.513	35.234.664	35.941.109	36.103.402
XI.....	115.722	209.647	215.060	1.493.218	1.483.412	1.809.872
XII.....	19.427.128	16.629.978	16.533.814	184.373.470	155.811.576	148.764.763
XIII.....	511.172	493.218	448.075	3.307.496	3.287.063	3.495.695
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	33.360	72.160	130.240
Plata en ídem id.....	1.541.300	2.136.359	155.358	18.791.650	9.162.340	3.091.310
TOTALES.....	70.378.280	69.397.243	70.618.852	515.370.967	496.026.342	522.728.672

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Julio de 1906.  
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
943.559	489.370	1.432.929	284.337	»	»	284.337	1.148.592

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.154.928	173.463	1.328.396	318.917	»	318.917	1.009.479

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. Mermas.	TOTAL Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	603.254	603.254	603.254	»	603.254	»

## TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencia en fin del año anterior. Litros.	Importados en los meses transcurridos del año. Litros.	Introducidos en los meses transcurridos del año. Litros.	Preparados en los meses transcurridos del año. Litros.	TOTAL Litros.	Empleados en las mezclas. Litros.	Exportados. Litros.	Reexportados al extranjero. Litros.	Mermas y destinados al consumo. Litros.	TOTAL Litros.	Existencias para el mes próximo. Litros.
Franceses.....	765.635	1.430.745	»	»	2.196.380	1.047.788	»	»	»	1.047.788	1.148.592
Españoles.....	1.654.949	»	1.220.063	»	2.875.012	1.865.533	»	»	»	1.865.533	1.009.479
Mezclados.....	»	»	»	2.913.321	2.913.321	»	2.913.321	»	»	2.913.321	»
	2.420.584	1.430.745	1.220.063	2.913.321	7.984.713	2.913.321	2.913.321	»	»	5.846.642	2.158.071

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (\*).

	EN EL MES DE JULIO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE		
	1904	1905	1906	1904	1905	1906
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>IMPORTACIÓN (**)</b>						
Primeras materias.....	27.704.969	27.662.864	31.426.844	193.934.785	193.640.048	234.251.756
Artículos fabricados.....	17.070.243	17.681.919	23.296.345	118.251.677	113.530.947	132.077.804
Sustancias alimenticias.....	10.684.256	28.246.847	17.767.690	74.789.799	141.895.163	148.035.537
	55.459.468	73.591.630	72.490.879	386.976.261	449.066.158	514.365.097
Oro en pasta y moneda.....	13.560	5.646	9.779	89.030	149.700	183.104
Plata en ídem id.....	442.512	461.189	166.883	5.827.137	4.358.566	3.177.713
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	55.915.540	74.058.465	72.667.541	392.892.428	453.574.424	517.725.914
<b>EXPORTACIÓN</b>						
Primeras materias.....	32.198.663	33.946.104	37.844.546	209.735.058	221.476.997	253.108.274
Artículos fabricados.....	17.211.189	16.684.802	16.085.134	102.437.429	109.503.269	117.634.085
Sustancias alimenticias.....	19.427.128	16.629.978	16.533.814	184.373.470	155.811.576	148.764.763
	68.836.980	67.260.884	70.463.494	496.545.957	486.791.842	519.507.122
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	33.360	72.160	130.240
Plata en ídem id.....	1.541.300	2.136.359	155.358	18.791.650	9.162.340	3.091.310
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	70.378.280	69.397.243	70.618.852	515.370.967	496.026.342	522.728.672

(\*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.  
(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 15 de Septiembre de 1906.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARÍA

Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Aspirantes á Oficial, habido durante el mes de Septiembre último, formada en cumplimiento del art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1904.

NOMBRES	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	SUELDOS Pesetas.	OBSERVACIONES
D. Eduardo Ródenas y Martínez	Oficial mayor	8.750	Jefe de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas. Oficial mayor.	10.000	Art. 6.º
Marcos Manteón y Gómez	Delegado de Hacienda en Oviedo	8.750	Delegado de Hacienda en Oviedo.	8.750	Por conveniencia del servicio.
Luis López Gutiérrez	Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	7.500	Interventor de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	7.500	Art. 6.º
Marcos Zapata y Manas	Delegado de Hacienda en Cuenca	7.500	Delegado de Hacienda en Cuenca	7.500	Por conveniencia del servicio.
Bernardo de Sesma y Gómez-Avecia	Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.500	Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.500	Art. 6.º
Pedro Bolt y Faquineto	Delegado de Hacienda en Albacete	7.500	Excedente.	7.500	Idem 9.º
Román Posse y Nicolich	Idem en Cáceres	7.500	Delegado de Hacienda en Albacete.	7.500	Por conveniencia del servicio.
Antonio Guerrero Esparduer	Idem en Santander	7.500	Idem en Cáceres	7.500	Idem.
Luis Sein-Echaluce y del Olmo	Idem en Castellón	7.500	Idem en Santander.	7.500	Idem.
Anibal Alvarez Ossorio y Pizarro	Idem en Jaén (electo)	7.500	Idem en Castellón	7.500	Idem.
Manuel Linares Rivas	Idem en Zamora	7.500	Idem en Jaén	7.500	Idem.
Federico Fontcuberta y Ricafort	Intervención central	6.000	Idem en Zamora	7.500	Idem.
José Bezares y Martín	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Idem en Soria	7.500	Idem.
Francisco Requero y Avedillo	Jefe de la Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central	6.500	Tesorero de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.500	Por conveniencia del servicio.
Tomás Pérez del Pulgar	Delegado de Hacienda en Soria (electo)	7.500	Jefe de Sección de la Caja de Depósitos de la Intervención central.	6.500	Art. 6.º
Jesús Pando y Valle	Subsecretaría	6.000	Intervención central	6.000	Por conveniencia del servicio.
José del Alcazar y Garajo	Administrador de Hacienda de Badajoz y cesante de Jefe de Administración de primera clase	4.000	Subsecretaría.	6.000	Art. 6.º
José María Antelo y Fernández	Guardalmacén de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.000	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	6.000	Por conveniencia del servicio.
Jacobo Martos y O'Neale	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	5.000	Guardalmacén de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	6.000	Art. 6.º
Antonio García Malo	Subsecretaría	5.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	5.000	Por conveniencia del servicio.
José María Bonilla y Franco	Inspector provincial de Hacienda de Córdoba	5.000	Subsecretaría.	5.000	Idem.
Rafael Cabrera Romero	Administrador de Hacienda de Barcelona	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Córdoba.	5.000	Turno 1.º
Pablo Tello y Lobo	Administrador de Hacienda de Logroño	4.000	Administrador de Hacienda de Almería	4.000	A su instancia.
Manuel Bezares Teullet	Idem id. de Almería	4.000	Idem id. de Logroño	4.000	Idem.
Alberto González de la Peña	Inspector provincial de Hacienda de Segovia	4.000	Administrador de Hacienda de Málaga	4.000	Idem.
Casildo Rodríguez Muñoz	Administración de Hacienda de Málaga	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Segovia.	4.000	Idem.
Luis Gaspar y Loste	Intervención de Hacienda de Palencia	3.500	Administrador de Hacienda de Badajoz	4.000	Turno 3.º
José Miralles y García	Excedente	4.000	Inspector provincial de Hacienda de Gerona	4.000	Art. 9.º
Fernando Santoyo y Osorio	Tesorero de Hacienda de Canarias (electo)	4.000	Cesante.	4.000	A su instancia, por enfermo.
José Martínez Tristán	Cesante	4.000	Tesorero de Hacienda de Canarias.	4.000	Turno 2.º
Manuel Vidal Tusón	Tesorero de Hacienda de Gerona	4.000	Idem id. de Huesca	4.000	A su instancia.
Francisco Urráiz y Cervero	Idem id. de Huesca	4.000	Idem id. de Gerona	4.000	Idem.
Joaquín Ruiz Puente	Depositario pagador de Hacienda de Barcelona	3.500	Administración de Hacienda de Barcelona.	4.000	Turno 1.º
Eduardo de la Vega y Calderón	Intervención de Hacienda de Cáceres	3.500	Excedente	4.000	Art. 9.º
José Moreno y Esteller	Excedente	3.500	Intervención de Hacienda de Cáceres.	3.500	Idem.
Nicomedes Estévez y Martínez	Intervención de Hacienda de Lugo	3.500	Idem id. de Palencia	3.500	A su instancia.
Enrique Soldevilla y Palau	Excedente	3.000	Idem id. de Lugo	3.500	A su instancia.
Gabriel Bernabeu y García	Administración de Hacienda de Canarias	3.000	Depositario pagador de Hacienda de Barcelona	3.500	Idem 6.º
Cleto Hernandez y García	Administración de Hacienda de Gerona	3.000	Cesante.	3.000	A su instancia, por enfermo.
Agustín Zaera García	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	3.000	Intervención de Hacienda de Sevilla	3.000	Turno 3.º
Juan Sánchez y López de Lerena	Registro fiscal de la propiedad de Córdoba	3.000	Cesante.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Enrique García Montes	Intervención de Hacienda de Sevilla	3.000	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	3.000	A su instancia.
Carlos Romero Montero	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	3.000	Idem id. de Córdoba	3.000	Por conveniencia del servicio.
José Gotarredona y Hernández	Administración de Hacienda de Tarragona	3.000	Intervención de Hacienda de Granada	3.000	Idem.
Luis Gasca y Miguel	Depositario pagador de Hacienda de Valladolid	3.000	Idem id. de Tarragona	3.000	A su instancia.
Ramón Barco y Cosme	Cesante	3.000	Depositario pagador de Hacienda de Valladolid	3.000	Art. 6.º
Francisco Díaz Molina	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona	3.000	Cesante.	3.000	Por conveniencia del servicio.
Manuel González Caballos de Castilla	Cobrador de la Renta del alcohol en idem	3.000	Inspección provincial de Hacienda de Barcelona.	3.000	Idem.
Vicente de Soto y Fontanilles	Negociado de Alcoholes de la Aduana de idem	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Barcelona	3.000	Art. 6.º
José Ruiz del Portal	Administración de Hacienda de Málaga (electo)	2.500	Jubilado.	2.500	Por exceder de la edad reglamentaria.
Eduardo Clavijo y Alcovilla	Intervención de Hacienda de Almería (electo)	2.500	Administración de Hacienda de Málaga.	2.500	A su instancia.
José del Nido y Segateva	Idem id. de Canarias (idem)	2.500	Cesante.	2.500	A su instancia.
Luis Torres Ballesta	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.500	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	2.500	Turno 3.º
Antonio Carrasco de Mena	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz	2.500	Cobrador de la Renta del alcohol en Cáceres	2.500	A su instancia.
José Barroso y Calzadilla	Cobrador de la Renta del alcohol en Cáceres	2.000	Registro fiscal de la propiedad de Cádiz.	2.500	Turno 1.º
Eugenio Domínguez Ramos	Administración de Hacienda de Salamanca	2.000	Intervención de Hacienda de Huelva	2.500	Idem.
Jenaro Nuel y Zumeta	Cesante	2.000	Idem id. de Canarias	2.500	Turno 1.º
Faustino Wenceslao Fernández Villabrille	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	2.000	Intervención de Hacienda de Almería	2.500	Idem 3.º
Angel Arribas y Sánchez Echezarreta	Administración de Hacienda de Burgos	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo.	2.500	Por conveniencia del servicio.
Juan Barthe y Sánchez Sierra	Inspección provincial de Hacienda de Oviedo	2.500	Administración de Hacienda de Burgos.	2.500	Idem.
José María Portuondo	Intervención de Hacienda de Huesca (electo)	2.500	Negociado de Alcoholes de la Aduana de Barcelona	2.500	Idem.
Carlos Torres de la Carrera	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca	2.500	Intervención de Hacienda de Huesca	2.500	Idem.
Manuel Bonilla y Franco	Intervención general	2.000	Recaudador de la Renta del alcohol en Daroca.	2.500	Art. 6.º

NOMBRES	DESTINOS Ó OFICINAS DONDE SE HALLABAN ó SU SITUACIÓN AL SER NOMBRADOS	SUELDOS Pesetas.	DESTINOS Ó DEPENDENCIAS PARA DONDE HAN SIDO NOMBRADOS ó SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Mauricio Franco Travieso	Inspección provincial de Hacienda de Burgos (electo)	2.500	Tesorería de Hacienda de Salamanca	A su instancia,
Angel Romero Santiago	Tesorería de Hacienda de Salamanca	2.500	Inspección provincial de Hacienda de Burgos	Idem.
Evaristo Ramos Ruiz	Idem id. de Canarias	2.000	Cesante	A su instancia, por enfermo.
Manuel José Méndez Fernández	Cesante	1.500	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Idem 2.º
Ignacio Patiño y Arroyo	Administración de Hacienda de Madrid	2.000	Administración de Hacienda de Valencia	Idem 3.º
Epifanio Manzanares y Espinar	Tesorería de Hacienda de Burgos	2.000	Administración de Hacienda de Valencia	A su instancia.
Luis Ponce de León	Cesante	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara	Art. 6.º
Francisco Julián Vicente	Idem	2.000	Idem id. en Jaén	Idem.
Pedro Antonio Casanova y Pueyo	Tesorería de Hacienda de Cuenca	2.000	Idem id. en Cuenca	A su instancia.
Raimundo Iglesias del Pozo	Cobrador de la Renta del alcohol en Cuenca	2.000	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Idem.
Fructuoso Cid y Abad	Opositor aprobado con el núm. 1	1.250	Idem id. de Burgos	Turno 4.º
Carlos Morales de Septién y Olarra	Idem con el 2 y Aspirante de la Intervención general	1.250	Idem id. de Burgos	Idem.
Emilio Aroca Motilla	Idem con el 3	2.000	Intervención de Hacienda de Navarra	Idem.
Julian Calleja Madrano	Idem con el 4	2.000	Idem id. de Cáceres	Idem.
Luis de la Calle y Menéndez	Idem con el 5 y Oficial de quinta clase de la Administración de Hacienda de Albacete	1.500	Tesorería de Hacienda de Almería	Idem.
Isidoro Vergara Castellón	Idem con el 6	2.000	Intervención de Hacienda de Alicante	Idem.
José García-Camba y Sáez	Idem con el 7	2.000	Tesorería de Hacienda de Valencia	Turno 4.º
Narciso Amorós y Belza	Idem con el 8	2.000	Idem id. de Almería	Idem.
Matías Galán y Sancho	Idem con el 9 y Oficial de quinta clase de la Intervención general	1.500	Idem id. de Canarias	Idem.
José María Mallol y Dexeus	Idem con el 10 ídem de la Intervención de Hacienda de Tarragona	1.500	Dirección de las Minas de Almadén	Idem.
Alfonso de Eguizabal	Idem con el 11	2.000	Administración de Hacienda de Almería	Idem.
Casto Moreno Vargas	Excedente	2.000	Intervención de Hacienda de Jaén	Idem.
Luis Ponce de León	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara	2.000	Administración de Hacienda de Salamanca	Art. 9.º
Angel Algara de Carlos	Cesante	2.000	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	A su instancia.
Julian Graceli Serio	Administración general de la Administración del Estado	2.000	Cobrador de la Renta del alcohol en Guadalajara	Art. 6.º
Constantino Moreno Casanova	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	2.000	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Por conveniencia del servicio.
Francisco Hernández y Díez	Administración de Hacienda de Valencia	2.000	Intervención general de la Administración del Estado	Idem.
Manuel Bonilla y Franco	Administración de Hacienda de Valencia	2.000	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Idem.
José Chicoy	Intervención de Hacienda de Zaragoza	2.000	Administración de Hacienda de Valencia	A su instancia.
Esteban Zuloaga y Marueco	Idem id. de Badajoz	2.000	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Idem.
Félix Coronel Paz	Tesorería de Hacienda de Badajoz	2.000	Intervención de Hacienda de Badajoz	Idem.
Emilio Cortés y González	Intervención de Hacienda de Badajoz	2.000	Intervención general	Idem.
José González Aragón	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	2.000	Intervención de la Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento	Idem.
Julian Graceli Serio	Tesorería de Hacienda de Canarias (electo)	1.500	Administración de Hacienda de Zaragoza	Idem.
Francisco de P. Sales y González	Administración de Hacienda de Cuenca	1.500	Inspección provincial de Hacienda de Toledo	Idem.
Heliodoro Ortiz Villajos	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Tesorería de Hacienda de Toledo	Idem.
Joaquín Costa y Ruizpeza	Inspección provincial de Hacienda de Toledo	1.500	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
Guillermo Perrin y Vico	Intervención de Hacienda de Castellón (electo)	1.500	Cesante	Idem.
José Pulido Pérez	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Sevilla	1.250	Tesorería de Hacienda de León	A su instancia, por enfermo.
Joaquín Martínez Lumbrea	Cesante	1.500	Intervención de Hacienda de León	Idem 1.º
Pedro Alonso Garrido	Administración de Hacienda de Cáceres	1.500	Intervención de Hacienda de Toledo	Idem 2.º
Constantino Moreno Casanova	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Cáceres	1.250	Cesante	Por conveniencia del servicio.
Francisco Hernández y Díez	Dirección general de lo Contencioso	1.500	Cesante	Turno 3.º
Manuel Casanova y Camino	Intervención de Hacienda de Jaén	1.250	Dirección general de lo Contencioso	Por conveniencia del servicio.
Jesús Balaca y Balaca	Tesorería de Hacienda de Valencia	1.500	Excedente	Turno 1.º
Luis Soto y Ortuño	Administración de Hacienda de Oviedo	1.500	Separado del servicio	Art. 9.º
Félix Ramos Portillo	Ordenación de pagos de Hacienda	1.500	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Art. 8.º (letra C)
Julian Graceli Serio	Intervención de Hacienda de Almería (electo)	1.500	Idem de lo Contencioso	A su instancia.
Eduardo Palacio y Fernández de Córdoba	Dirección general de lo Contencioso	1.500	Intervención de Hacienda de Segovia	Idem.
Jaime Fransi Gassó	Tesorería de Hacienda de Tarragona	1.500	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona	Idem.
Fernando de Retana y Gamboa	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Barcelona	1.500	Tesorería de Hacienda de Tarragona	Idem.
Blas Díaz de los Bernardos	Secretario de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real	1.500	Administración de Hacienda de Ciudad Real	Idem.
Carlos Braños y Ferreros	Administración de Hacienda de Salamanca	1.500	Secretario de la Delegación de Hacienda de Guadalajara	Idem.
Agustín Santander y Manrique	Intervención de Hacienda de Salamanca	1.500	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Idem.
Pedro Alonso Garrido	Cesante	1.500	Intervención de Hacienda de Salamanca	Por conveniencia del servicio.
Juan Machuca Díez	Administración de Hacienda de Jaén	1.500	Tesorería de Hacienda de Salamanca	Turno 2.º
Juan Francisco Santa Bárbara	Administración de Hacienda de Jaén	1.250	Tesorería de Hacienda de Salamanca	A su instancia.
Gonzalo Sales	Bachiller en Artes	1.250	Idem id. de Jaén	Idem.
Juan Martínez Ponzoa	Intervención de Hacienda de Murcia	1.250	Intervención de Hacienda de Castellón	Idem 4.º
José Sancho y Díaz	Idem id. de Cuenca (electo)	1.500	Administración de Hacienda de Albacete	Idem 1.º
Jacinto Valencia y Navarro	Cesante	1.500	Idem id. de Cuenca	Por conveniencia del servicio.
Manuel Parra y Pérez de Tujade	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	1.500	Intervención de Hacienda de Cuenca	Turno 2.º
Eduardo Morales y Rodríguez	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1.250	Ordenación de pagos de Hacienda	Idem.
José Terrazas Azpeitia	Tesorería de Hacienda de Granada	1.500	Intervención de la Hacienda	Por conveniencia del servicio.
Arcadio Martínez Hernández	Intervención de Hacienda de Granada	1.500	Tesorería de Hacienda de Almería	Turno 3.º
Severiano Benavides Maurrell	Bachiller en Artes	1.250	Intervención de Hacienda de Almería	Idem.
Francisco de P. García Gisbert	Tesorería de Hacienda de Barcelona	1.500	Intervención de Hacienda de Granada	Turno 4.º
Francisco de P. Sales y González	Administración de Hacienda de Zaragoza	1.500	Idem id. de Tarragona	Idem 1.º
Pascual Marqués Espinosa	Intervención de Hacienda de Zaragoza	1.500	Idem id. de Tarragona	Turno 1.º
Pablo Hernández y Rózpide	Cesante	1.250	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Por conveniencia del servicio.
Mariano Subías Palacio	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Badajoz	1.250	Idem id. de Valencia	Idem 2.º
Pedro Nistal y Rodríguez	Abogacía del Estado en Burgos	1.500	Tesorería de Hacienda de León	Idem 3.º
José Pulido Pérez	Tesorería de Hacienda de León (electo)	1.500	Dirección general de lo Contencioso	A su instancia.
Eduardo Palacio y González de Córdoba	Intervención de Hacienda de Segovia	1.500	Administración de Hacienda de Oviedo	Por conveniencia del servicio.
Cayetano Caberzudo y Cornejo	Idem	1.500	Excedente	A su instancia.
Juan Sánchez Mera	Excedente	1.500	Tesorería de Hacienda de Segovia	Idem.
Miguel Martínez Orozco	Tesorería de Hacienda de Albacete	1.500	Intervención de Hacienda de Murcia	A su instancia.
Antonio María Pérez Alcalá del Olmo	Idem id. de Murcia	1.500	Idem id. de Albacete	Idem.
Ramón Pereira y Miquez	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	1.500	Intervención general	Por conveniencia del servicio.
Filiberto Abelardo Díaz y Donderis	Bachiller en Artes	1.500	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Turno 4.º

Madrid 1.º de Octubre de 1906. — El Subsecretario, Federico Requejo.



# MINISTERIO DE LA GUERRA

## JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

**Rectificación a la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Agosto último.**  
 En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes a destino civil en dicho concurso y del error padecido al publicarlas la GACETA núm. 283, de 20 de anterior, se entenderá rectificadas la relación de vacantes adjudicadas en la forma siguiente:  
 Adjudicaciones que quedan sin efecto.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVENIENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
53	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz	Segundo Cuerpo de Ejército	Encargado de la queda.	60	Sargento	Licenciado.	Sin destino	Laureano Centeno Crespo	30-9	11-6	7-3	>	>	>
61	Idem de Aguilas.—Murcia.	Tercer idem	Vigilante nocturno.	730	Cabo 1.º	>	Ultimo lugar	José Maldonado Villegas	43	3-5	>	>	>	>
79	Diputación provincial de Salamanca.—Béjar	Septimo idem	Subdirector de la Casa Cuna	825	Sargento	Licenciado.	Sin destino	Amando Pérez Areas	27	6-3-19	4-11	>	>	>
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona	Cuarto idem	Alguacil	1.200	Idem	Activo	Idem	Vicente Nieto García	33-1	13-8	9-11	4	10	19
1	Idem	Idem	Idem	1.200	Idem	Idem	Idem	Felipe Bonet Verdagué	28	12-8-21	9-4	4	4	19
1	Tribunal de Cuentas del Reino	Tribunal de Cuentas del Reino	Mozo de oficios	1.000	Idem	Idem	Idem	Antonio Romero Zafra	32-4	15-8-15	9-4	3	5	1
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona	Quinto Cuerpo de Ejército	Alguacil	600	Idem	Licenciado.	Idem	Pedro González Tella	34	13-6-20	7-5-11	1	11	21

### Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

53	Ayuntamiento de Algodonales.—Cádiz	Segundo Cuerpo de Ejército	Encargado de la queda.	60	Desierto.	>	Sin destino.	Luis Ortiz Laborda	32	3-1	>	>	>	>
61	Idem de Aguilas.—Murcia	Tercer idem	Vigilante nocturno.	730	Cabo	>	>	>	>	>	>	>	>	>
79	Diputación provincial de Salamanca.—Béjar	Septimo idem	Subdirector de la Casa Cuna	825	Anulado por haber sido dado al ascenso, con arreglo al art. 34 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Norte en Barcelona	Cuarto idem	Alguacil	1.200	Sargento	Activo	Sin destino	Felipe Bonet Verdagué	28	12-8-21	9-4	4	4	19
1	Idem	Idem	Idem	1.200	Idem	Idem	Idem	Antonio Romero Zafra	32-4	15-8-18	9-4	3	3	14
1	Tribunal de Cuentas del Reino	Tribunal de Cuentas del Reino	Mozo de oficios	1.000	Idem	Idem	Idem	Pedro Gómez Tella	34	13-6	7-5	1	9	14
71	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pamplona	Quinto Cuerpo de Ejército	Alguacil	600	Sargento 1.º	Licenciado.	Empleado.	Manuel Ruiz Quintana	57	7-7	5-9	>	>	>

### NOTAS

Soldado Juan Haro Navarro, desestimada su reclamación por haberle correspondido en la rectificación a un cabo con preferente derecho.  
 Sargento Juan Beltrán Portolés, idem id. por no acompañar certificado de Penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.  
 Otro, José Galindo Rodríguez, idem id. porque el reclamante tiene más tiempo de empleo, ya que el reclamante sólo tiene un año y un mes, según consta en su licencia.  
 Otro, Pedro González Palomo, idem id. porque el reclamante tiene más años de servicios, y para el núm. 71 porque no entró en el concurso por no acompañar certificado de antecedentes penales.  
 Otro, Antonio Gorrita Bernat, idem id. porque los propuestos tienen más tiempo de campaña, y, por lo tanto, con preferente derecho, con arreglo al art. 11 del Reglamento.  
 Otro, Julio Felipe Munariz, idem id. porque los propuestos tienen más de cuatro años de empleo y el reclamante sólo dos y nueve meses.  
 Cabo Antonio Rojo León, idem id. porque para el núm. 75 no entró en concurso por no acompañar certificado de Penales, y para el núm. 25 por ser cabo 1.º el propuesto.  
 Sargento Anselmo Gracia Ubeda, idem id. por tener los propuestos servicios de campaña, y, por lo tanto, preferente derecho, con arreglo al art. 11 del Reglamento.  
 Otro, Cristóbal Cruzado García, idem id. por idem id.  
 Sargento L.º Mariano del Pozo Antón Juan, idem id. por carecer de derecho a lo que solicita y además porque quedó fuera de concurso por exceder de cuarenta años de edad.  
 Sargento Eduardo Liacer Hervás, idem id. por estar el propuesto sin destino y además por tener servicios de campaña.  
 Otro, Angel Irazo Ollas, idem id. por ser el propuesto sargento 1.º y además sin destino.  
 Madrid 6 de Octubre de 1906.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Negociado de Consulados.

Ha sido concedido el *Régimen Exequatur* a los señores siguientes:  
**Argentina.**—Vicecónsul en Alicante: D. Enrique Ravell.—Vicecónsul en Almería: D. Santiago Peydró.—Cónsul general en Barcelona: D. Alberto J. Gache.—Cónsul en Barcelona: D. Luis Giacoletti.—Cónsul en Bilbao: D. Jaime Vieyra Latorre.—Cónsul en Cádiz: D. Angel Piccardo.—Vicecónsul en Carril y Villagarcía: D. Faustino Otero.—Vicecónsul en Cartagena: D. Juan Sánchez Domenech.—Vicecónsul en Ciudad Real: D. Rafael M. Moreno Herrera.—Vicecónsul en Corubión: D. José González Cereijo.—Vicecónsul en Córdoba: D. Agustín Gallego y Garijo.—Vicecónsul en la Coruña: Don Manuel Olmos.—Vicecónsul en Gijón: D. Eduardo Menéndez y Valdez.—Vicecónsul en Granada: D. Manuel Espejo y Valverde.—Vicecónsul en Huelva: D. Fernando Suárez.—Vicecónsul en Ibiza: D. Bartolomé Ramón Capmany.—Vicecónsul en Las Palmas: D. León Bravo.—Vicecónsul en Lugo: D. Emilio Collazo.—Vicecónsul en Madrid: D. Angel Castellanos y López.—Vicecónsul en Mahón: D. Jaime Mesquida Batione.—Cónsul en Málaga: D. Enrique Martínez Ituño.—Vicecónsul en Marín: D. Carlos Méndez.—Vicecónsul en Nieves de Setados: D. Manuel Calaza.—Vicecónsul en Orense: D. Idefonso Meruendano.—Vicecónsul en Oviedo: D. José San Román.—Vicecónsul en Palamós: D. Rafael López Martínez.—Vicecónsul de Palencia: D. Eusebio Arroyo.—Vicecónsul en Palma de Mallorca: D. Mateo Lladó.—Vicecónsul en Ribadeo: D. Secundino Barcia.—Cónsul en San Sebastián y Pasajes: D. Angel Lastra.—Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Conrado A. Martínez Denis.—Vicecónsul en Santander: D. Cándido González.—Vicecónsul en Sevilla: D. Rafael Tovia.—Vicecónsul en Tarragona: D. Benigno López Bertrán.—Vicecónsul en Torrevieja: D. Angel Sanfeliú y Barba.—Vicecónsul en Valencia: D. Jesús de la Cuadra.—Vicecónsul en Valladolid: D. Arturo Illera.—Cónsul en Vigo: D. Enrique Lagos.—Vicecónsul en Vitoria: D. Fausto María Díez de Uré.—Vicecónsul en Zaragoza: D. Manuel Doz Ucelay.  
**Bélgica.**—Cónsul en Gijón: Sr. L. Corvilain.—Cónsul en Las Palmas: D. R. Hernández Jiménez.—Cónsul en Madrid: Sr. F. Gilles.—Cónsul en Valladolid: Sr. A. Mouvet.  
**Brasil.**—Vicecónsul en Sevilla: D. José María Benjumea y Pareja.  
**Colombia.**—Cónsul general en Barcelona: D. Eugenio Pardo.—Vicecónsul en Barcelona: Sr. Guillermo Schipper.—Cónsul en Tarragona: D. Manuel María Vallarino.  
**Costa Rica.**—Vicecónsul en Málaga: D. Federico Berrocal.  
**Cuba.**—Cónsul general en Barcelona: D. Antonio B. Zanetti.—Vicecónsul en Bilbao: D. Joaquín Alsina y Espinosa.—Cónsul en Madrid: D. Enrique Pérez Cisneros.—Vicecónsul en Málaga: D. Francisco F. Mendoza.—Cónsul en San Sebastián de la Gomera: D. Manuel Macía Fuentes.—Cónsul en Tarragona: D. José María Picomá y Pellejá.—Cónsul en Valencia: D. Jacinto Dolz de Castellar y González.  
**Ecuador.**—Cónsul general en Barcelona: D. Leonidas A. Yerovi.  
**Estados Unidos de América.**—Cónsul en Jerez de la Frontera: Sr. Milton P. Price.—Cónsul en Sevilla: Sr. Louis J. Rosenberg.  
**Francia.**—Vicecónsul en Almería: Sr. Jean Jérôme Cazard.  
**Gran Bretaña.**—Vicecónsul en Valencia: Sr. Edward Harker.  
**Guatemala.**—Cónsul en Madrid: D. Francisco de Arce Pilón.  
**Honduras.**—Vicecónsul en Alicante: D. Eduardo Cernuda y Mas.—Cónsul en Bilbao: D. Edmundo Conto.—Cónsul en Santander: D. Antonio Gutiérrez.—Cónsul en Sevilla: D. Alfredo Amoros.  
**Italia.**—Vicecónsul en Santander: D. José Hazas y Casuso.  
**México.**—Vicecónsul en Granada: D. Rafael Terán y López Mateos.—Cónsul en San Sebastián: D. Ramón Anza.—Cónsul en Santander: D. Juan P. Didapp.—Vicecónsul en Sevilla: D. Joaquín González Santos.—Vicecónsul en Valencia: Don Julio Salinas Romero.  
**Mónaco.**—Cónsul en Alicante: D. Pedro Llorca.  
**Noruega.**—Cónsul en Bilbao: Sr. Wilhelm Klouman.—Cónsul en Cádiz: Sr. Oscar Sjolie.—Cónsul en Santa Cruz de Tenerife: Sr. Henry Wolfson.  
**Paises Bajos.**—Cónsul en Barcelona: Sr. A. Kriens.—Cónsul en Sevilla: D. Tomás Ibarra y Passo de la Vega.  
**Panamá.**—Vicecónsul en Barcelona: D. Carlos Geran d'Arellano.—Cónsul en Las Palmas: D. Antonio Navarro.—Vicecónsul en Valencia: D. Julio Parra Grajales.  
**Paraguay.**—Cónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Juan Martí y Dehesa.  
**Perú.**—Cónsul en la Coruña: D. José Longueira Díaz.  
**Rusia.**—Cónsul general en Barcelona: Sr. Bakounine.  
**Salvador.**—Cónsul en Almería: D. José Saprissa Llorá.—Vicecónsul en Málaga: D. Carlos Olsson.  
**Uruguay.**—Vicecónsul en Garrucha: D. Francisco Flores Orozco.—Vicecónsul en Las Palmas: D. Pedro Ramírez Trinidad.—Cónsul en Málaga: D. Tomás Julio Heredia Duarte.—Vicecónsul en Villagarcía: D. Manuel Nieto Otero.  
**Venezuela.**—Vicecónsul en Málaga: D. Marco A. Gaona.—Cónsul en Palma de Mallorca: D. Melchor Oliver.—Vicecónsul en Santa Cruz de Tenerife: D. Sebastián Perdomo.—Cónsul en Valencia: D. José Breva y Ezpeleta.  
 Madrid 8 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Julio de Arellano.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos. Telégrafos.

Habiendo sufrido error en la publicación del pliego de condiciones que habrá de servir de base para la celebración de la subasta del suministro de los impresos necesarios para el servicio de las estaciones telegráficas durante los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, a continuación se hace su rectificación para conocimiento del público.  
 En la condición 10, y en la relación de los impresos de cada uno de los modelos adoptados que próximamente se necesitarán en cada semestre, y mencionando los correspondientes al número 14, dice: «14..... 10.000..... 375..... 37»; debe entenderse modificado en la siguiente forma: «14..... 10.000..... 375..... 3750».  
 Madrid 9 de Octubre de 1906.—El Director general, Rosales.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Piñeiro Fomeas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Quiroga, y declarado responsable directo, previa y providencialmente, en el expe-

diente administrativo de reintegro que contra el mismo se sigue para hacer efectivo el alcance de 4.365 pesetas 64 céntimos que le resultó, por medio del presente anuncio se le cita y emplaza para que por sí ó persona debidamente autorizada se presente a recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que de no presentarse se tendrán aquellos por contestados y se le declarará en rebeldía, practicándose las necesarias notificaciones en estrados, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lugo 29 de Septiembre de 1906.—El Delegado, Mariano Albaladejo. P—1146

Declarados responsables subsidiarios en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra D. Manuel Piñero Jorneas, Agente ejecutivo que fué de la zona de Quiroga, los Sres. D. Cristóbal Cebrián, ex Interventor de Hacienda de esta provincia; D. Atilano Núñez de Couto, D. Juan Garijo é Isasa; Administradores de contribuciones en propiedad, é interino, D. Lorenzo Gómez Quintero; Jefe de la Sección de Recaudación, y el Oficial de la Intervención D. Enrique Vázquez, é ignorándose su paradero, se les cita y emplaza para que por sí ó persona debidamente autorizada se presenten á recoger y contestar los pliegos de cargos que contra los mismos resultan dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndoles que de no presentarse se tendrán aquellos por contestados y se les declarará en rebeldía, practicándose las necesarias notificaciones en estrados, con arreglo á lo que disponen los artículos 124 y 125 del Reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Lugo 29 de Septiembre de 1906.—El Delegado, Mariano Albaladejo. P—1147

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Teruel.

Ignorándose el paradero del ex Agente ejecutivo de la segunda zona de Teruel, D. Pedro Pablo Elípe, se le previene, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que si en el término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, no comparece ante esta Delegación de Hacienda para llevar á efecto la práctica de la liquidación definitiva en el expediente administrativo judicial que se le sigue por el impuesto de cédulas personales, se practicará dicha operación con los documentos que obren en estas oficinas, sin perjuicio de exigirle las responsabilidades que procedan.

Teruel 5 de Octubre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Félix Martín. F—1148

#### Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de mineros de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1907, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán en manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 16.927'05 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén 8 de Octubre de 1906.—W Ferrer.

#### Modelo de proposición. (En papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de artículos de consumo que se consideran necesarios para los enfermos del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año 1907, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio fijado en el referido presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que entregue.

Dom. c. llo del que suscribe.

Fecha y firma. (Expresado por letra.) S—1041

#### Universidad literaria de Sevilla.

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante con destino á la Escuela Superior de Comercio de Sevilla.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintiún años de edad.

Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan en dos cursos de explicación la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerá la plaza en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan algunas de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las diez y siete del día en que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Sevilla 4 de Octubre de 1906.—El Rector, Doctor Adolfo Moris y Fernández-Vallín. P—1149

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de la Puebla del Caramiñal.

Por providencia de 18 de Agosto último se declaró á Don Rogelio Castro Terán, vecino de la ciudad de Santiago, obligado al pago de 273 pesetas y 75 céntimos, reclamadas por el arrendatario de arbitrios de piso por ocupación de vía pública, en todo el año de 1904, con piedra de sillería colocada en el paseo de Montero Ríos, de esta villa, cuya suma se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, y de cuya resolución puede alzarse dentro del término de diez días ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo el pago de tal descubierto y consignación del 20 por 100 para garantía de recargos, dietas y costas.

De la expresada providencia se remitió copia al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el día de su fecha, y además se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso. X—2359

Por providencia de 18 de Agosto último se declaró á Don Rogelio Castro Terán, vecino de la ciudad de Santiago, obligado al pago de 410 pesetas y 63 céntimos, reclamadas por el arrendatario de arbitrios de piso por ocupación de vía pública en todo el año de 1905 y seis primeros meses de 1906 con piedra de sillería colocada en el paseo de Montero Ríos, de esta villa, cuya suma se hará efectiva por la vía ejecutiva de apremio, y de cuya resolución puede alzarse dentro del término de diez días ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, previo el pago de tal descubierto y consignación del 20 por 100 para garantía de recargos, dietas y costas.

De la expresada providencia se remitió copia al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Santiago en el día de su fecha, y además se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, todo con arreglo á la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso. X—2358

En sesión ordinaria de 30 de Septiembre último se acordó declarar total y completamente rescindido el contrato de alumbrado público eléctrico de esta villa, que había sido adjudicado en subasta pública por un período de veinte años á D. Enrique Ximénez de Sandobal y Saavedra, por la negligencia del contratista en no suministrar luz durante veinte días consecutivos, sin exponer al Ayuntamiento causa alguna que le impidiera de hacerlo, y que se proceda á la valoración de daños y perjuicios que tiene que abonar al Ayuntamiento el expresado contratista, con arreglo á la condición 30 de las que rigieron en el contrato.

Y habiendo manifestado D. Francisco Abalo Castro, Administrador de la Empresa de alumbrado citado, que no podía recibir la notificación del acuerdo de rescisión de que se deja hecho mérito por no tener la representación necesaria del Sr. Sandobal, se hace público dicho acuerdo por medio de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia, además de remitir copia literal del mismo al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra, como de la vecindad y residencia del señor contratista referido, para la publicidad debida, todo con arreglo á la base 11.ª de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Puebla del Caramiñal 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gumersindo Alonso. X—2357

### Alcaldía constitucional de Albalat de Taronechers.

D. Joaquín Bonet Lafont, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Albalat de Taronechers.

Hago saber que en virtud de acuerdo de esta Corporación, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio durante el año 1907, bajo el tipo de mil ciento diez y ocho pesetas ochenta céntimos.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, diez días hábiles después de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si éste fuese festivo, á la hora de las diez.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder, declarado bastante por el Letrado D. José Viché Arnau, vecino de Valencia, extendidas en papel sellado de la clase undécima, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de cincuenta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, el cual depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el reverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio relativo al arrendamiento de pesas y medidas de uso obligatorio».

El pliego de condiciones de la subasta se halla expuesto al público en el salón de Secretaría, para que durante las horas de oficina puedan examinarlo los concurrentes.

El importe de la subasta se satisfará en la Caja de fondos municipales en cuatro plazos, pagaderos dentro de los cinco días inmediatos á su vencimiento.

Si por falta de licitadores quedase desierto este primer remate, tendrá lugar un segundo diez días después, también hábiles, á la misma hora en que queda fijado, bajo el mismo tipo y condiciones, con la misma presidencia é iguales requisitos que los marcados en este edicto y con la rebaja del 25 por 100.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los del anuncio de la subasta en el Boletín oficial.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en la calle de ...., número ...., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia para la subasta pública con el fin de arrendar el arbitrio municipal sobre .... durante el año 1907, ofrece por su arriendo la cantidad de .... pesetas .... céntimos,

obligándose á cumplir estrictamente el pliego de condiciones, del que está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Albalat de Taronechers 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Bonet.—El Secretario, Francisco Mateu.

S—1042

### Alcaldía constitucional de Cartagena.

Habiéndose cumplido lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad durante los años naturales 1907, 1908 y 1909, se hace público que la referida subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á las once horas del mismo, bajo el tipo de 22.075 pesetas cada un año, en estas Casas Consistoriales, ante mí y el Concejal designado al efecto y con asistencia de Notario público.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, con todo género de seguridades que crean convenientes, extendidas en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que á continuación se inserta, de nueve de la mañana á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, acompañando por separado el resguardo que acredite haber consignado 1.103 pesetas 75 céntimos, equivalente al 5 por 100 de la cantidad estipulada como tipo, en la Depositaria de este municipio ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado ó de este municipio, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Comoquiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente, con arreglo á lo preceptuado en el último párrafo de la condición 3.ª del art. 18 de la expresada Instrucción, el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en manera alguna el pliego. Las condiciones de este contrato se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuales se insertan á continuación del presente anuncio, habiéndose designado para el bastanteo de poderes al Letrado consistorial D. Antonio Onofre Alcocer; debiendo advertirse que la Corporación se reserva el derecho de adjudicar ó no en definitiva el remate.

Cartagena 3 de Octubre de 1906.—Rafael Cañete.

Pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para arrendar en pública subasta el arbitrio sobre el servicio «Lonja y Mercado» de la plaza del Parque de esta ciudad.

Primera. Serán admitidos como licitadores en la subasta únicamente aquellos que se hallen en aptitud legal para contratar, pudiendo concurrir al acto los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente; advirtiéndose que para el bastanteo de poderes, cuyos derechos deberán pagar los interesados, ha sido designado por la Corporación municipal el Sr. D. Antonio Onofre Alcocer, Abogado consistorial.

Segunda. La duración del arriendo indicado comprende el período de tres años, ó sea desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre del año 1909, siendo condición el recibirlo á suerte y ventura, sin que por ninguna causa ni caso fortuito pueda pedirse indemnización ni rescisión de este contrato.

Tercera. Para las cuestiones que hayan de suscitarse por consecuencia de este arrendamiento se entenderá que han de ser sometidas á la decisión de los Tribunales de esta localidad.

Cuarta. Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, el plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposiciones será el de nueve á dos de la tarde, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de veintidós mil setenta y cinco pesetas cada año, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta; á todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la vigente Instrucción, importante mil ciento tres pesetas setenta y cinco céntimos, del cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, cuya cantidad podrá constituirse en la Depositaria municipal ó en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia. Al resultar dos ó más proposiciones iguales, y éstas fueren las más ventajosas para los intereses municipales, será adjudicado el remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Quinta. La garantía provisional que precede será devuelta al imponente cuando consigne la fianza definitiva, y aplicada aquélla á favor de este Ayuntamiento si el arrendatario no acreditase haber depositado el diez por ciento del importe á que asciende la subasta dentro de los diez días siguientes al de la notificación de adjudicación definitiva de la misma.

Este depósito definitivo, consignado en cualquiera de los puntos designados en la condición cuarta, podrá ser admitido en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, al precio de cotización oficial del día en que sea constituida la fianza, ó en láminas de crédito representativas de deuda de este municipio por todo su valor nominal, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores de esta Corporación, siempre que los créditos citados figuren en presupuestos aprobados y sea el acreedor el que constituya el depósito.

Cuando la fianza definitiva de que se viene haciendo referencia se preste en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso, ó habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante este contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto del día en que se constituya la fianza. Si debiendo reponer no lo hiciere el interesado dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, quedará rescindido este contrato con los efectos consignados en el art. 24 de la Instrucción de 25 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales.

Sexta. Están sujetos al pago del arbitrio Lonja, aunque no se haga uso de ella, y sin que queden exentos de reconocimiento para apreciar las cualidades de salubridad para la venta pública, los artículos siguientes que se introduzcan en esta ciudad: frutas frescas de todas clases, sin distinción.



ajos secos y cebollas duras, aceitunas verdes y negras sin aderezar, batatas, patatas, boniatos, castañas y cebolletas, nueces y piñones con cáscara, higos de higuera, brevas secas, higos de pala; y de los demás artículos no enumerados que hagan uso de la Lonja, estarán obligados sus dueños al pago del arbitrio.

Séptima. Con arreglo á las condiciones de este contrato, el arrendatario adquiere el derecho de cobrar á su introducción en esta ciudad el arbitrio Lonja, á excepción de aquellas que van directamente á dicho centro, y en cuyo sitio percibirá los derechos correspondientes sobre las mercancías anteriormente citadas, ajustándose á la tarifa que se detalla á continuación; advirtiéndose que si al verificar el aforo de mercancías no hubiese conformidad entre el arrendatario y el introductor, el pago de los gastos de peso y cualquier otro que se origine serán de cuenta de aquel que se hubiere equivocado en el cálculo al aforar.

#### TARIFA

1.<sup>a</sup> Por cada bulto desde diez kilogramos de peso hasta veinticinco, tres céntimos de peseta.

2.<sup>a</sup> Por ídem id. desde veintiséis kilogramos á cincuenta, cinco céntimos.

3.<sup>a</sup> Por ídem id. desde cincuenta y un kilogramos hasta cien, diez céntimos.

4.<sup>a</sup> Por ídem id. desde cien kilogramos en adelante, quince céntimos; no viniendo obligados á hacer uso de la Lonja ni sujetos al pago del arbitrio Lonja los bultos menores de diez kilogramos.

5.<sup>a</sup> Las mercancías que importadas á este puerto se introduzcan en la ciudad, pagarán veinticinco céntimos de peseta por bulto, sea cualquiera su peso, excepto las patatas, que adeudarán quince céntimos cada cien kilogramos, y veinticinco céntimos los cien cocos.

6.<sup>a</sup> Todos los bultos de castañas, nueces, bellotas, piñones y demás artículos de Lonja, en Pascua, que sean importados por ferrocarril, adeudarán con arreglo á las cláusulas anteriores.

7.<sup>a</sup> De los higos de pala destinados á la Lonja se pagarán cinco céntimos por bulto.

8.<sup>a</sup> Los remitentes que vendan al detall y por su cuenta las mercancías pagarán por cada bulto de tres kilogramos en adelante veinticinco céntimos, haciendo excepción de las hortalizas, cuya venta se realiza por garbas y número de piezas, de las que se abonarán quince céntimos por cada cien kilogramos, sea una ó varía las partes en que las fraccionen.

9.<sup>a</sup> La recova destinada á los puestos establecidos en la zona de la Lonja estará exenta del pago del arbitrio; pero los que vengan á hacer la venta por cuenta propia deberán satisfacer por cada carga de caballería diez céntimos y por cada uno que conduzca igual carga que una caballería, quince céntimos, y si es de carga mayor, veinticinco céntimos.

10. Si quedaran algunas mercancías por vender y sus dueños quisieran tenerlas depositadas en el edificio Lonja para su custodia, deberán pagar en períodos de tres en tres días, vencidos, un cincuenta por ciento de la cantidad que hubieran abonado á su introducción en esta ciudad; entendiéndose que únicamente devengarán este último derecho los bultos que se almacenen y permanezcan en Lonja.

11. Por metro lineal de terreno que se ocupe con puesto para la venta al detall frente á la Lonja, en la puerta principal, hasta las dos de la tarde, se pagará por cada día diez céntimos.

12. Por ídem id. de ídem que ocupe con puestos al detall en cualquier punto dentro de la zona de la Lonja hasta las doce de la mañana, se abonará cinco céntimos por día.

Octava. Se exceptúan del arbitrio Lonja los artículos que, comprendidos en la condición séptima, traigan los labradores para los propietarios de haciendas de que cultiven y los que se dediquen á regalos.

Novena. El importe total de la subasta de este arriendo se entregará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas, que se considerarán vencidas del uno al cinco de cada mes, entendiéndose que faltando á la presente condición se tendrá por rescindido este contrato.

Décima. Será tenido como Lonja, para los efectos del arriendo del arbitrio de que se trata, además del edificio, las confrontaciones del mismo en sus cuatro lados limitados por las entradas á las calles del Salitre, Canales, Santa Florentina, Parque, San Fernando y Subida á la Muralla, debiendo quedar francos los espacios de confrontación y entradas de las casas, tiendas y almacenes próximos.

Undécima. El arrendatario llevará un registro de las entradas y ventas de mercancías realizadas en la Lonja y dará conocimiento diariamente del número de contratos y sus precios al Sr. Presidente de la Comisión de Mercados, y mensualmente, si se le exigiese, á la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Duodécima. Será obligación del arrendatario tener durante la noche en el interior de la Lonja las mercancías que se le confían á depósito para su custodia, siendo de su cuenta y cargo los gastos de guardería y cuidar de que dentro y fuera del edificio se haga diariamente la limpieza necesaria.

Décimatercera. El arrendatario fijará en sitio á propósito del edificio Lonja copia autorizada de las condiciones séptima, octava, décima y duodécima de este contrato para conocimiento de los interesados. Si variara las estipulaciones de las mismas ó alterara el importe del arbitrio de que deba percibir, incurrirá por la primera vez que cometa la falta en la multa que le imponga el Sr. Alcalde; por la segunda vez, en el doble de la cantidad que se le impusiera en la primera, y por la tercera sufrirá el condigno correctivo.

Décimacuarta. El arrendatario será responsable de los deterioros que sufra el edificio por incendio ó descuido justificado y por no hacer oportunamente los reparos de conservación que viene obligado á ejecutar.

Décimacinta. Sin previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, el arrendatario no podrá ceder á otro ninguno de los derechos que se le confieran por la adjudicación de este arriendo.

Décimasexta. Es obligación del arrendatario satisfacer el importe del papel que se invierta en las diligencias de subasta, la contribución industrial que le impongan, los derechos de anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, los de timbre del Estado y los derechos reales de este contrato y los derechos notariales.

Décimaséptima. Aprobadas que sean por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad las condiciones para la celebración del remate de este contrato, y dada la publicidad de su acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia por medio de anuncios en los sitios de costumbre, se expresará en los edictos que durante el plazo de diez días, desde su publicación, podrán presentarse las reclamaciones que se produzcan sobre la subasta.

Décimoctava. Dentro de los cinco días siguientes al en que se verifique la subasta, los licitadores están facultados para acudir exponiendo á este municipio lo que juzguen conveniente sobre la capacidad jurídica de los demás, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva del arriendo.

Décimanovena. El municipio contratante se reserva el derecho de aprobar en definitiva la subasta y rescindir este contrato cuando el arrendamiento falte á cualquiera de las condiciones estipuladas.

Vigésima. Llenas las formalidades de procedimiento administrativo de este arrendamiento, se elevará á escritura pública por las partes contratantes, según está prevenido, á los veinte días de adjudicado.

Vigésima primera. Las proposiciones que hayan de hacerse de la subasta de este arriendo serán extendidas en papel del sello de la clase undécima, con estricta sujeción al siguiente modelo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre Lonja y Mercado de la plaza del Parque de esta población, correspondiente á los años 1907, 1908 y 1909, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de ..... (en letra) cada año.

NOTA. En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio establecido sobre Lonja y Mercado de la calle del Parque de esta población.»

OTRA. En el reverso y cruzando la línea del cierre hará constar el presentador bajo su firma que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar, lo cual verificará igualmente el funcionario que lo reciba.

S-1037

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente edicto se hace saber que en providencia dictada en el juicio ejecutivo promovido por D. Nicolás Palacios Lahoz, contra la Sociedad Electro Moratallera, se saca á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo, que se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 2 del mes de Noviembre próximo, á las catorce horas, una fábrica situada en el pueblo de Moratalla, provincia de Murcia, para la producción de luz eléctrica, que comprende la concesión del salto de agua, obras hidráulicas, edificios ocupados por la central eléctrica y viviendas del personal, redes del transporte y distribución, línea telefónica, material y construcciones ligeras, accesorios y maquinaria, con inclusión no sólo de la turbina Piecar Bilter y alternador Alioth, de 150 caballos, para la producción de la energía eléctrica, sino también la trilladora Bueton Proctor et Limited, con su motor eléctrico de 20 caballos, habiendo sido todo tasado en conjunto en la cantidad de 100.000 pesetas.

El detalle de la descripción de edificios, maquinaria y accesorios pueden examinarse en la Escribanía del infrascripto actuario, y se advierte que se admitirán posturas sin sujeción á tipo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó acreditar haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos 7.500 pesetas ó la totalidad de la postura, si ésta no llegase á dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si el precio que se ofreciese no llegase á las dos terceras partes del que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sea á 50.000 pesetas, se practicará lo que dispone el párrafo tercero del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que el rematante habrá de consignar el precio del remate dentro del término que se le señale, que no excederá de ocho días.

Dado en Madrid á 3 de Octubre de 1906.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, que firmo en Madrid á 3 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Trassiera.—El actuario, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado. X—2361

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de 6 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Carlos de Santiago, á nombre de D. José Mediavilla y Andrés, contra D. Manuel Aedo de la Quintana, sobre pago de cantidad, se sacan á pública subasta por término de veinte días la casa número treinta y ocho moderno de la calle de la Cava Baja; la número veinticinco, también moderno, de la calle del Almendro, y cinco sextas partes de la casa número veinticuatro de la Plaza Mayor, con fachada á la calle de Siete de Julio de esta Corte, que han sido tasadas en la cantidad de sesenta mil, cuarenta mil y cincuenta mil pesetas respectivamente, señalándose para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 6 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, y haciéndose saber á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de aquella, y que los títulos de propiedad de dichos inmuebles, suplidors por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Escribanía todos los días laborables, donde podrán examinarlos durante las horas de audiencia, no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, le expido, con el Visto Bueno de S. S., en Madrid á 8 de Octubre de 1906.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. X—2360

#### OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre defraudación y falsificación en documento aducido en un expediente de defraudación á la Hacienda contra Juan Domínguez, que residió en Avilés en Febrero de 1905, y otro, cuyo actual paradero de aquél se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 1.º de Octubre de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandato, Julián Bárcena. JO—9551

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de grifos contra Tomás Rubiera Alvarez, alias Industrial de la Corredoria, de veintiocho años, casado, instalador electricista, y otro de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo á 2 de Octubre de 1906.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Julián Bárcena. JO—9550

#### PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Dalmiro Rodríguez Alvarez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho Dalmiro Rodríguez Alvarez.

Dada en Pontevedra á 2 de Octubre de 1906.—Eloy Alonso P. S., Pedro Varela. JO—9552

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente que se instruye sobre reclusión definitiva de los alienados Angela Gili Caline, hija de Pedro y Rosa, natural y vecina de Gélida, de treinta y dos años de edad, soltera; María Teixidor Colomer, hija de Pedro y de Rosa, natural de Folgarolas, vecina de Barcelona, de cuarenta y siete años de edad, casada con Francisco Vubet Relat; María Lladó Boateña, hija de José y de Josefa, natural de Llusá, vecina de San Quirico de Besora, de cuarenta y ocho años de edad, casada con Juan Vilaregut Romá; Agustín Casals Bracóns, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Sabadell, de trece años de edad; Vicente Peligri Cunillera, hijo de José y de Ramona, natural de Sans (Barcelona), vecino de San Juan Despí, de diez y siete años de edad; Miguel Deulofeu Parellada, hijo de Antonio y de Cristina, natural y vecino de Barcelona, de treinta y dos años de edad, soltero; Emilio Baliarda Juliá, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Arenys de Mar, vecino de Badalona, de treinta y cinco años de edad, cordelero, y Francisco Xicart Cayró, hijo de Jaime y de Mariana, natural y vecino de Badalona, de cuarenta y tres años de edad, se emplaza á los parientes de dichos alienados, para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes.

Dado en San Felú de Llobregat á 26 de Septiembre de 1906.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JC—356

#### SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 315 del año 1906, por el delito de robo de metálico y efectos á Ana Fernández Palomo, se cita á Rafael Andrade Vicario, natural de Málaga, de veintinueve años de edad, casado, vecino de dicha capital, habita calle Zamorano, número 2, sin instrucción, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Cádiz*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar la declaración prestada en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Octubre de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—9553

#### SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Crespo Fernández, natural de Sevilla, siendo de estatura regular, pelo castaño y bigote rubio, y el cual tiene una cicatriz en el lado derecho de la frente: es de oficio barbero, aparenta tener unos veintiocho ó treinta años, vistiendo un traje de paño color marrón oscuro, gaban largo oscuro con forro de seda, gorra azul con visera de hule y botas de charol negras, para que en el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de llevar á cabo el auto de prisión que contra él he dictado en causa sobre estafa de 9.500 pesetas á Doña Manuela Salaverri, viuda de Bearán, y responder á los cargos que le resultan; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, civiles y militares y á los agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del sujeto antes citado, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión de este partido.

Dada en San Sebastián á 29 de Septiembre de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina. JO—9554

#### SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa de un reloj, tiene acordado que se cite en forma legal á la sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la denuncia que tiene presentada en este Juzgado; y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, si no comparece.

Santander á 1.º de Octubre de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio.





ria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por desercion y distraccion de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Ferrer Escrivá, y caso de ser habido se le conduzcan a esta plaza, a mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de hoy. Dada en Barcelona a 27 de Septiembre de 1906.—Narciso de la Hoz. JG—4237

BILBAO

D. Agapito Rodriguez Alvarez, primer Teniente del 12.º de pósito de reserva de Artilleria, Juez instructor de este expediente, que de orden del Excmo Sr. General del sexto Cuerpo de Ejercito me hallo instruyendo contra el artillero segundo, reservista, José Fresnedo Gándara, del expresado depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorizacion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fresnedo Gándara, natural de Sierrapando, provincia de Santander, hijo de Antonio y de Maria, nació en 18 de Julio de 1875, de oficio labrador, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura es de un metro 690 milímetros, pelo, cejas y ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, de treinta y un años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artilleria, donde residen las oficinas del expresado depósito, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorizacion; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fresnedo Gándara, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha. Dada en Bilbao a 1.º de Octubre de 1906.—Agapito Rodriguez. JG—4239

BURGOS

D. Joaquín Martínez García, Coronel de Infanteria, Juez instructor permanente del sexto Cuerpo de Ejército.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Disciplinario de Melilla Juan Landeta y Landeta, hijo de Isidoro y Calixta, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya, avecindado en Basauri, de veinticuatro años de edad, soltero, su estatura un metro 779 milímetros, pelo rubio, no usa bigote, vistiendo blusa y pantalón azules, alpargata blanca y boina azul, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, calle de Vitoria, núm. 22, ó se presente a la Autoridad del punto donde se halle, a fin de responder en expediente de desercion que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificar su presentacion en el plazo marcado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios de la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, procedan a su busca y captura y lo pongan a mi disposicion. Burgos 28 de Septiembre de 1906.—Joaquín Martínez. JG—4245

D. Vicente Alonso Sanz, Capitán del Cuerpo de tren, con destino en el 11.º Depósito de reserva de Artilleria, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo en averiguacion del paradero del artillero reservista Fidel Iñigo Aldecoa.

Por la presente cito, llamo y emplazo a dicho reservista, natural de Villandiego (Burgos), de veintisiete años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas idem, ojos al pelo, nariz regular, boca idem, color trigoño, para que en el término de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado (11.º Depósito de reserva de Artilleria) ó a la Autoridad militar, ó en su defecto a la civil, del punto de su residencia, y manifieste las señas de su domicilio y fecha en que se ausentó del pueblo de su naturaleza, en que vivia, rogando a la Autoridad ante la cual comparezca me comunice con la mayor urgencia dichos informes para efectos de justicia; de no presentarse en el plazo señalado se le declarará en rebeldia.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado reservista, y caso de ser habido den cuenta a este Juzgado. Burgos 29 de Septiembre de 1906.—El Capitán, Juez, Vicente Alonso.—El Secretario, Juan Ranz. JG—4244

FERROL

D. Carlos González Alemán, primer Teniente del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, Juez instructor nombrado de orden superior para la formación de expediente contra el soldado, en situacion de segunda reserva, del expresado batallón Manuel Dopico Ledo, motivado a haberse ausentado sin autorizacion para el extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Dopico Ledo, soldado de este batallón, natural de la parroquia de los Devecos, Ayuntamiento de Ortigueira, en esta provincia, hijo de Manuel Dopico y de Maria Ledo, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca singular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena; señas particulares, una cicatriz en la mano izquierda y parte superior de la muñeca; estatura un metro 630 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, a mi disposicion, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe de este Cuerpo se le sigue con motivo de haberse ausentado sin autorizacion para el extranjero; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio a que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Manuel Dopico Ledo, y en caso de ser habido lo hagan comparecer en las oficinas de este batallón, a mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Ferrol 28 de Septiembre de 1906.—Carlos González Alemán. JG—4240

GRANADA

D. José Carrizo Navarro, Comandante del regimiento Infanteria de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de dicho Cuerpo, en situacion de reserva activa, Ramón Fornes Jiménez por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ramón Fornes Jiménez, natural y vecino de Itrabo, de esta provincia, hijo de Ramón y Angeles, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigoño, frente regular, aire del país, su producción buena; señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente ante este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del encartado Ramón Fornes Jiménez, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Granada a 21 de Septiembre de 1906.—José Carrizo. JG—4230

LERIDA

D. Francisco de Cuerva Mendoza, Comandante del regimiento de Infanteria Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Pedro Hernández Gómez por falta de incorporacion a este Cuerpo de su destino.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Hernández Gómez, hijo de Antonio y de Nicasia, natural de Palma, parroquia de idem, Ayuntamiento de Villanueva de Grau, provincia de Valencia, avecindado en Palma, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y estatura un metro 635 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia, comparezca a disposicion de mi autoridad en el cuartel de La Panera, que ocupa este regimiento en la plaza de Lérida, para responder a los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo Pedro Hernández Gómez, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposicion, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día. Dada en Lérida a 24 de Septiembre de 1906.—Francisco de Cuerva. JG—4231

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

3, rue Saint Georges, en Paris.

Se convoca a los señores obligacionistas de tercera hipoteca (series Mayagüez y Humacao) a la junta general que se celebrará el viernes 26 de Octubre de 1906, a las tres y media de la tarde, en la rue Blanche, núm. 19 (Salle des Ingenieurs civils).

ORDEN DEL DIA

Proyecto de convenio con la Sociedad American Railway Company of Porto Rico.

Para asistir a esta junta deberán los señores obligacionistas presentar en el domicilio sus títulos ó un certificado de depósito de los mismos, expedido por establecimientos de crédito, Agentes de cambio, banqueros ó Notarios.

Paris 6 de Octubre de 1906.—Los Administradores delegados de los obligacionistas. X—2356

Siemens-Schuckert.

Compañía anónima española de electricidad.

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca a junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 31 de Octubre corriente, a las dos de la tarde, en Berlín, SW. Askanscher Platz, núm. 3, oficinas de Siemens-Schuckertwerke G. m. b. H.

ORDEN DEL DIA

- 1. Presentación de la Memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas hasta el día 31 de Julio de 1906.
2. Aprobación de la gestión del Consejo, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas. Estipulación de los dividendos.
3. Elección del Consejo de administración.
4. Asuntos generales.

El depósito de las acciones que prescribe el art. 32 de los estatutos deberá ser hecho, hasta el día 26 del presente mes de Octubre, en las oficinas arriba mencionadas, Askanscher Platz, núm. 3, Berlín.

Berlín 9 de Octubre de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, Doctor Alfredo Berliner. X—2362

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación en 30 de Junio de 1906.

Table with columns: ACTIVO, Primer establecimiento, Caja y banqueros, Cuentas deudoras, Fianzas en depósito, Valores en cartera, Valores en depósito. Total: 43.018.318'11

PASIVO

Table with columns: Capital social, Empréstito 5 por 100, Cuentas acreedoras, Acreedores por valores en depósito. Total: 43.018.318'11

Madrid 30 de Junio de 1906.—Faustino Silvela. X—2355

BOLETA DE MADRID

Outracion oficial del día 9 de Octubre de 1906 comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio de Bolsa, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano-Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Cambios medicos oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: Paris, a la vista, Londres, a la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TEMPERATURA (Seco, Húmedo), Escala del viento, Humedad relativa, DIRECCIÓN (del viento), ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cinco decímetros, junto a la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia.

Summary table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica (idem milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.



INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 9 de Octubre de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and Max. Min. in las 24 horas. Lists various cities and their weather conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'PRODUCTOS REFRACTARIOS' by JOAQUÍN PARDO, featuring 'LA MARGARITA' brand and 'RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS'.

Advertisement for 'BACHILLERES' by MORGAN & ELLIOT, offering courses in Comercio, Derecho, and Aduanas.

Advertisement for 'EN 1.ª HIPOTECA' by P. FERNANDEZ, offering financial services and loans.

Advertisement for 'REGLAMENTO para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID' and 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA'.

Advertisement for 'IMPRESINTA' by 'COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID'.

Advertisement for 'LOECHES (LA MARGARITA)' soap, highlighting its hygienic and medicinal properties.

Advertisement for 'LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO' regarding 'CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA'.

Advertisement for 'SANTOS DEL DÍA' by San Francisco de Borja, confesor.

Advertisement for 'MAQUINARIA ELÉCTRICA' and 'TURBINAS DE VAPOR' by 'Sociedad española BERLICKON'.

Large advertisement for 'ARANCELES DE ADUANAS' (Customs Tariffs), mentioning a new edition and price of 2 pesetas.

Advertisement for 'ESPECTÁCULOS' (Theatrical Performances) including Zarzuela, Apolo, and Gran Teatro.

Advertisement for 'REGLAMENTO GENERAL PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA' (General Mining Regulations).